

BANDO MUNICIPAL

2025





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN ADMINISTRACIÓN 2025 – 2027

**M. EN D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEXCALTITLÁN. ESTADO DE MÉXICO.**

A sus habitantes hace saber;

Que, el ayuntamiento constitucional de Texcaltitlán; en ejercicio de las atribuciones que se le confieren por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 3, 27, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la quinta sesión de Cabildo del miércoles 29 de enero de 2025, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2025



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	10
CAPÍTULO II	
DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO.....	14
CAPÍTULO III	
DEL LOGOTIPO Y LEMA MUNICIPAL	15
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO	17
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL.....	17
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	18
CAPÍTULO I	
DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS.....	18
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS.....	20
TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	28
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.....	28
TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	29
CAPÍTULO I	
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	29
CAPÍTULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	31
TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO	33
CAPÍTULO I	
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	33
CAPÍTULO II	
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL.....	35



TÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	36
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	36
TÍTULO OCTAVO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	38
CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES.....	38
CAPÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL.....	41
CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.....	41
CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	43
TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	44
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	44
CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	45
CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	46
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	54
CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.....	55
CAPÍTULO VI DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.....	60
CAPÍTULO VII DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.....	62
CAPÍTULO VIII DEL ALUMBRADO PÚBLICO	67
CAPÍTULO IX DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DESTINO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.....	68
CAPÍTULO X DE LOS PANTEONES.....	69
CAPÍTULO XI DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS.....	71
TÍTULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE	72
CAPÍTULO I	



DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....72

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA74

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL BIENESTAR SOCIAL.....77

CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL77

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL78

CAPÍTULO III
DE LA SALUD.....80

CAPÍTULO IV
DE LA EDUCACIÓN.....82

CAPÍTULO V
DE LA CULTURA.....83

CAPÍTULO VI
DE LA JUVENTUD.....84

CAPÍTULO VII
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE85

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO URBANO.....86

CAPÍTULO I
DE LA OBRA PÚBLICA.....86

CAPÍTULO II
DE DESARROLLO URBANO.....87

CAPÍTULO III
DEL ENLACE MUNICIPAL CON EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.....93

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS.....93

CAPÍTULO I
DE DESARROLLO ECONÓMICO.....93

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.....100

CAPÍTULO III
DE LOS COMERCIANTES102

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES Y UNIDADES ECONÓMICAS CON MOTIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS.....105

CAPÍTULO V
DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....105

CAPÍTULO VI



DE GOBERNACIÓN.....	108
CAPÍTULO VII	
DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES.....	109
CAPÍTULO VIII	
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	110
CAPÍTULO IX	
DIRECCIÓN DEL CAMPO MUNICIPAL	111
CAPÍTULO X	
DE LA MEJORA REGULATORIA	113
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	115
CAPÍTULO I	
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.....	115
CAPÍTULO II	
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.....	115
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	116
CAPÍTULO I	
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.....	116
CAPÍTULO II	
DE CATASTRO MUNICIPAL.....	117
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	119
CAPÍTULO I	
DE LA TRANSPARENCIA.....	119
CAPÍTULO II	
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	121
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.....	121
CAPÍTULO ÚNICO	
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	121
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....	123
CAPÍTULO ÚNICO	
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....	123
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.....	124



CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.....	124
TÍTULO VIGÉSIMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	125
CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	125
TÍTULO VIGESIMOPRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS	127
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	127
CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....	128
TÍTULO VIGESIMOSEGUNDO DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL	129
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	129
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO.....	132
CAPÍTULO III DEL JUEZ CÍVICO.....	133
CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO	135
TÍTULO VIGESIMOTERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS	137
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.....	137
TÍTULO VIGESIMOCUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	138
CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.....	138
CAPÍTULO II INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO.....	139
CAPÍTULO III INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.....	140
CAPÍTULO IV	



BANDO MUNICIPAL 2025

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA.....	141
CAPÍTULO V	
INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE.....	142
CAPÍTULO VI	
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA.....	143
CAPÍTULO VII	
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.....	144
CAPÍTULO VIII	
DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN.....	145
TÍTULO VIGESIMOQUINTO DEL PROCEDIMIENTO.....	147
CAPÍTULO I	
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.....	147
CAPÍTULO II	
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.....	152
CAPÍTULO III	
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA.....	153
TÍTULO VIGESIMOSEXTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.....	156
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.....	156
TÍTULO VIGESIMOSÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES.....	157
CAPÍTULO I	
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	157
CAPÍTULO II	
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO.....	159
TÍTULO VIGESIMOCTAVO DEL MÉRITO MUNICIPAL.....	160
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS RECONOCIMIENTOS.....	160
TÍTULO VIGESIMONOVENO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....	161
CAPÍTULO ÚNICO	
DEL BANDO MUNICIPAL.....	161



BANDO MUNICIPAL 2025

TÍTULO TRIGÉSIMO DEL BIENESTAR ANIMAL	161
CAPÍTULO ÚNICO DEL BIENESTAR ANIMAL	161
TRANSITORIOS	164



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Texcaltitlán, Estado de México; es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

Tiene por objeto establecer las bases para regular la organización política y administrativa del Municipio; promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, enalteciendo los valores de sus habitantes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: impulsar una cultura de paz, ofrecer servicios públicos, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, la participación social y consolidar la identidad cultural de las y los Texcaltitlanenses.

Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan, esto de conformidad a las disposiciones jurídico administrativas aplicables en apego a las leyes correspondientes. El presente documento es el principal ordenamiento jurídico municipal, en conjunto con los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas del mismo carácter.

ARTÍCULO 2.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3 y 6 de la Ley Orgánica Municipal, así como las normas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará por autoridades y servidores públicos municipales quienes deberán de salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Manual de Organización de la Administración Pública Municipal y su Reglamento, el Código de Ética, y otros que de este emanen con el fin principal de mejorar la calidad de vida de los habitantes Texcaltitlán



ARTÍCULO 4.- El objetivo fundamental del Municipio, es lograr el bienestar general de los habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales se sujetarán a los siguientes fines particulares:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista, basada en una cultura de paz y bienestar social;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Brindar servicios públicos de forma oportuna y eficiente con la finalidad de procurar satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes;
- VI. Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover la conservación del medio ambiente. Mediante el desarrollo de actividades ambientales, forestales, educativas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas, amigables con el medio ambiente y demás que señale la ley, en coordinación con instituciones, dependencias y organismos estatales y federales;
- VIII. Proteger, promover, restaurar y coadyuvar en la conservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que establezcan un desarrollo sustentable;
- IX. Promover la salud, la salubridad e higiene pública;
- X. Preservar y fomentar, los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal;
- XII. Promover la igualdad de género, fomentando el trato digno y las oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, apegada a los principios, la legalidad y tratados internacionales reconocidos en materia de derechos humanos;
- XIII. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;



- XIV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación dentro del territorio municipal;
- XV. Promover la eficiencia y la eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
- XVI. Colaborar con las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Municipio:** La entidad del derecho público investido de personalidad jurídica.
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Texcaltitlán, Estado de México.
- III. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Texcaltitlán.
- IV. **Administración Pública Municipal:** conjunto de dependencias y entidades que constituyen la esfera de acción de la presidencia municipal y cuyas operaciones tienen por objetivo cumplir y hacer cumplir la política, la voluntad de un gobierno, tal y como se expresa en las leyes fundamentales del país.
- V. **Autoridad Auxiliar:** Figura de la participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las diferentes localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática.
- VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VIII. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IX. **Ley de Responsabilidades:** La Ley De Responsabilidades de la Administración Pública del Estado De México.
- X. **Código Penal:** Código Penal del Estado de México.
- XI. **Ley de mediación:** Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- XII. **Código Civil:** Código Civil del Estado de México.
- XIII. **Ley de Seguridad:** Ley de Seguridad del Estado de México.
- XIV. **Bando:** Ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones



- que le confieren en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes y ordenamientos legales, aplicables dentro del municipio
- XV. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno Municipal.
- XVI. **Manual de organización de la administración pública municipal:** Ordenamiento normativo que establece las funciones y obligaciones de los servidores públicos municipales que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal.
- XVII. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se le dé, en términos de la normatividad aplicable.
- XVIII. **Dirección:** La unidad administrativa perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- XIX. **Dirección de Seguridad Pública:** unidad de la administración municipal responsable de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos y de sus bienes.
- XX. **Hacienda Pública Municipal:** la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que, al gobierno estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.
- XXI. **Tesorería municipal:** es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos, municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.
- XXII. **Ingresos municipales:** recursos financieros que percibe el Municipio, a través de su Tesorería, por el cobro de conceptos estipulados en la Ley de Ingresos o por medio de convenios o decretos establecidos.
- XXIII. **Participación Social:** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
- XXIV. **Servicio Público:** Actividad de la Administración Pública, o concesionada a particulares, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de Derecho Público.
- XXV. **Servidor Público:** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo, persona subordinada de carácter material e intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
- XXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente. Cuyo valor es considerado para la aplicación de sanciones o violaciones al bando u otras acciones administrativas.



- XXVII. **Dictamen de Factibilidad:** Documento emitido por el área designada, que determinara la autorización o la apertura de una unidad económica.
- XXVIII. **Coordinación de Desarrollo Urbano:** unidad responsable de emitir los permisos de construcción ampliación y utilización de la vía pública para obras o acciones relacionadas con la misma.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 6.- El nombre oficial del Municipio es “**TEXCALTITLÁN**” y sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO 7.- Los símbolos representativos del Municipio son: su nombre y escudo.

La descripción del escudo heráldico del Municipio es el siguiente:

- El águila que está plasmada en la parte superior simboliza la fundación de los pueblos de México;
- En el contorno se encuentra la simbología de la producción agrícola, donde cada mazorca representa a cada una de las Comunidades y la Cabecera Municipal;
- En el centro está el logotipo uno de los primeros molinos de metal que hubo en América Latina y que estuvo ubicado en la comunidad de Santa María Texcaltitlán, al oriente de la Cabecera Municipal; además contiene una piedra de tezontle, que es el material predominante en la región;
- Dentro del escudo, la franja que contiene las raíces etimológicas del nombre del municipio: del náhuatl, Texcal - Pedregal y Titlán - Junto. “Junto al Pedregal” Texcaltitlán.



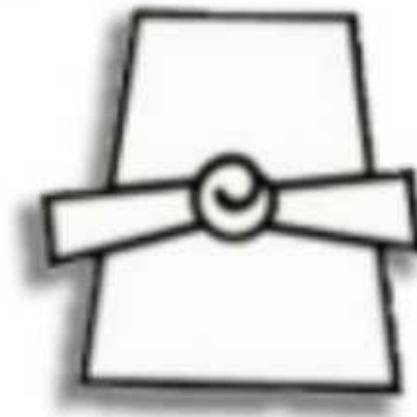
Escudo



Toponimia

Texcaltitlán proviene del náhuatl y se compone de los vocablos: **Texcalli** "Roca", y **Titla** "Entre", que significa **"Entre Las Rocas"**

Glifo



CAPÍTULO III DEL LOGOTIPO Y LEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Con la finalidad de identificarse oficialmente la administración municipal 2025 – 2027 se identificará con el siguiente logotipo.





- **Cerros y piedras al contorno del molino:** Alusivo a la toponimia del municipio.
- **Hombre a caballo:** como homenaje al General. Agustín Millán Vivero; nacido en Texcaltitlán, personaje ilustre en la historia del Municipio, del Estado de México y de la nación Mexicana.
- **Quiosco e iglesia de fondo:** símbolos de la arquitectura, testigos en el tiempo de la historia tradiciones y cultural de nuestro municipio.
- **Trucha, entre una corriente de agua:** representación de una de las actividades que en la actualidad ha tenido un gran auge comercial en el territorio municipal; el color azul en corriente de agua, como el indicador de la importancia actual sobre el cuidado y procuración del vital recurso en nuestro municipio.
- **Hombre de labor, animales y plantas:** Simbolizan las principales actividades agrícolas y pecuarias que se desarrollan a lo largo y ancho del territorio municipal; y principalmente el reconocimiento a las mujeres y hombres de nuestro campo.
- **Greca en color gris:** Simboliza la unidad entre los habitantes del municipio, sectores y organizaciones, en pro del desarrollo.

ARTÍCULO 9.- El lema municipal, de la administración 2025-2027 “**Por Amor a mi Pueblo**”: resume el sentido de pertenencia expresado mediante esta manifestación de afecto y agradecimiento, al hecho innegable de haber nacido y crecido en este bello municipio; orgullo y arraigo a sus tradiciones, costumbres bajo el firme compromiso con la población de alcanzar el máximo desarrollo.

ARTÍCULO 10.- El nombre y escudo del municipio de Texcaltitlán son de carácter oficial y forman parte de su patrimonio, mismos que deberán ser utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y organismos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas municipales, documentos, vehículos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

El uso de estos por parte de particulares, otras instituciones o personas requerirá autorización expresa por parte del Ayuntamiento y su solicitud se realizará de manera escrita en la cual deberá exponer causa y el motivo para su utilización.



TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Texcaltitlán está integrado por treinta y dos centros de población. La Cabecera Municipal y treinta y una comunidades; la extensión de su territorio es de 142.45 km², la comprendida dentro de sus límites y colindancias que son:

- Al norte con Temascaltepec;
- Al sur con Sultepec y Almoloya de Alquisiras;
- Al oriente con Coatepec Harinas;
- Al poniente con Tejupilco de Hidalgo y San Simón de Guerrero.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una Cabecera Municipal que es Texcaltitlán y 31 comunidades que están integradas de la siguiente manera:

- | | | |
|---|------------------------|--------------------------|
| ❖ Texcaltitlán
(Cabecera Municipal) | ❖ Hueyatenco | ❖ Rastrojo Largo |
| ❖ Acatitlán | ❖ Jesús del Monte | ❖ San Agustín |
| ❖ Agua del Trébol | ❖ Las Tablas | ❖ San Francisco |
| ❖ Arroyo Seco | ❖ Llano Grande | ❖ San José |
| ❖ Carbajal | ❖ Los Lirios | ❖ San Miguel |
| ❖ Chiquiuntepec | ❖ Noxtepec | ❖ Santa María Centro |
| ❖ Ejido Venta Morales | ❖ Nueva Santa María | ❖ Santa María Parte Alta |
| ❖ El Agostadero | ❖ Ojo de Agua | ❖ Texcapilla |
| ❖ El Chapaneal | ❖ Palmillas | ❖ Tlacotepec |
| ❖ El Salto | ❖ Palo Amarillo | ❖ Yuytepec |
| ❖ Gavia Chica | ❖ Pueblo Venta Morales | |

Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio cuenta con la siguiente división política: una Cabecera Municipal que es Texcaltitlán, 16 pueblos, 7 rancherías, 6 caseríos y 3 comunidades en proceso de categorización.¹

¹ Plataforma pública de IGECEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estatal del Estado de México)



ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las divisiones que estime conveniente para la integración de comunidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Los términos de los centros de población del Municipio podrán ser alterados por:

- I. Incorporación de uno o más centros de población del mismo Municipio;
- II. Incorporación de una o más colonias;
- III. Por la división de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del Municipio;
- IV. Por cambios y actualizaciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

El Ayuntamiento podrá ejercer las competencias que contiene el artículo anterior en cualquier momento, previa anuencia de los habitantes del sector a modificar, incorporar o fusionar.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 15 La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio municipal, quienes serán considerados como: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

- I. **Originarios del Municipio.** Todos los nacidos en el territorio de Texcaltitlán;
- II. **Vecinos del Municipio.** Son vecinos del Municipio de Texcaltitlán las personas que además de tener la nacionalidad mexicana, reúnan las condiciones de vecindad. Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Texcaltitlán y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los



artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- III. **Habitantes del Municipio.** Todas aquellas personas que residen habitual o temporalmente dentro del territorio de Texcaltitlán, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;
- IV. **Ciudadanos del Municipio.** Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Texcaltitlán, acrediten la mayoría de edad y cuenten con identificación oficial;
- V. **Visitantes o Transeúntes.** Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, de estudio, de negocios, culturales, de tránsito u otro;
- VI. **Extranjeros.** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 17.- El gentilicio de **Texcaltitlanenses** será utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal.

ARTÍCULO 18.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Ser originarios de Texcaltitlán. Son las personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un periodo no mayor de seis meses, con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;
- III. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad. Las personas que tenga menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio;
- IV. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de una comisión de carácter oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 19.- La vecindad y residencia se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada por:



- I. Renuncia expresa del ciudadano ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- III. Por haber cambiado su domicilio fuera del territorio municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Las personas que vivan de manera intermitente en dos o más municipios deberán optar por inscribirse en el padrón electoral de uno de ellos.

En Texcaltitlán tendrá carácter de transeúnte y perderá los derechos de vecino quien estuviese en otro padrón.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 20.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones ciudadanas establecidas en el presente capítulo, sus artículos y fracciones, serán aplicados sin distinción alguna, considerando a todas aquellas personas que determina el artículo 14 del presente ordenamiento; aplicando en su caso las sanciones administrativas correspondientes en el mismo sentido de igualdad de acuerdo al procedimiento calificador que se establece.

ARTÍCULO 21.- Los habitantes del Municipio de Texcaltitlán gozarán de siguientes derechos:

- I. Ejercer sus derechos políticos, elegir y ser electos a cargos públicos municipales de elección popular; así mismo participar en las organizaciones e instituciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas;
- II. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones que pudiera otorgar el municipio en función de sus atribuciones;
- IV. Ejercer su derecho a utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Presentar ante el Municipio proyectos o estudios que fortalezcan la convivencia y condiciones sociales y a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;



- VI. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- VII. Ser considerados y en su caso ser beneficiarios de los programas sociales municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos y las reglas de operación;
- VIII. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su intervención en las actividades y/o acciones que se encuentren afectando las buenas costumbres, que generen molestia pública o común, insalubres, peligrosas y nocivas, así como aquellas que alteren el orden y la tranquilidad pública, o bien, que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo;
- IX. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- X. Hacer uso y disfrute de los servicios públicos en general, con igualdad y equidad;
- XI. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- XII. Gozar de la protección y respeto a sus derechos fundamentales y bienes jurídicos tutelados que establece la legislación federal, estatal y municipal.
- XIII. Disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a los derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios que presta el ayuntamiento;
- XIV. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del municipio;
- XV. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;
- XVI. Solicitar participar en la realización de consultas ciudadanas, plebiscitos que lleve a cabo la autoridad para la realización de obra y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral;
- XVII. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan;
- XVIII. Recibir respuestas de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIX. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el presente bando municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable;



ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y autoridad municipal. Artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- XX. Interponer la queja correspondiente ante el Órgano Interno de Control Municipal, por razón de actos u omisiones que generen una responsabilidad administrativa y/o incumplimiento en las obligaciones de los servidores públicos municipales;
- XXI. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanan, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 22.- Los habitantes del Municipio de Texcaltitlán tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas;
- II. Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Bando, así mismo lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, códigos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- III. No alterar el orden público y la paz social;
- IV. Atender los requerimientos y dar cumplimiento a determinaciones hechas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Cumplir los requisitos establecidos por la administración pública municipal en los trámites administrativos requeridos para el otorgamiento de servicios públicos;
- VI. Contribuir de manera proporcional y equitativa al gasto público, por gastos de operatividad del municipio, en los casos que de imperiosa necesidad se requiera de los servicios básicos, en la forma y términos que dispongan las disposiciones municipales y las leyes respectivas;
- VII. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
- VIII. Las personas cuya nacionalidad no sea mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros residente en el municipio, que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento; además de sujetarse a las disposiciones del presente Bando;
- IX. Los padres, tutores y personas que por motivo de guarda y custodia tengan menores de edad bajo su responsabilidad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas públicas o privadas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, procurando en todo momento otorgarles lo necesario para cumplir con las actividades pedagógicas, así mismo deberán estar atentos de que asistan periódica y puntualmente a las instituciones;
- X. Los padres con hijos que requieran atención especial deberán cuidar que sus hijas e hijos o pupilos; asistan a las escuelas, para recibir la educación inicial, especial y atención a las poblaciones vulnerables en un ambiente de equidad, inclusión humanista y de excelencia;



- XI. Respetar y hacer respetar los derechos de los niños y las niñas; cuando se advierta un peligro inminente, maltrato, abuso, explotación y/o prostitución deberán prestar auxilio y/o denunciar ante la autoridad correspondiente;
- XII. Respetar y hacer respetar la diversidad sexual;
- XIII. Evitar y no contribuir a la violencia de género en cualquiera de sus variantes;
- XIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XV. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales;
- XVI. Proponer y participar de manera activa en actos que generen soluciones, den seguimiento y cumplimiento a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio;
- XVII. Respetar el uso del suelo y cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique los lineamientos del Reglamento de Imagen Urbana y los que señale el INAH, o las dependencias y autoridades correspondientes, según sea el caso ante las autoridades correspondientes;
- XVIII. Realizar los trámites respectivos ante las autoridades administrativas municipales, correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o delimitación de colindancias, así como el trámite de la constancia de terminación de la obra;
- XIX. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales utilizando en forma adecuada sus instalaciones, equipamiento, la vía pública, sitios, parques, jardines, áreas verdes, en si todos aquellos bienes y servicios de uso común, procurando su conservación y mejoramiento;
- XX. Respetar en todo el territorio municipal el libre paso a transeúntes en banquetas, corredores, escalinatas, callejones, espacios públicos en general; por el que suponga el paso de personas, evitando bajo cualquier circunstancia ocupar dichos espacios como estacionamiento y/o puestos comerciales;
- XXI. Hacer un uso responsable y razonable del agua, así como evitar fugas, dispendio de agua evitando la conexión de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XXII. Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal;
- XXIII. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;
- XXIV. Cooperar y participar conforme a las leyes, reglamentos o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras de beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas;
- XXV. Proporcionar con veracidad los informes que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- XXVI. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos



- de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y restauración del medio ambiente a través de la promoción, establecimiento, creación, conservación y mantenimiento de áreas y zonas verdes, viveros, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, en lugares públicos y privados en general;
- XXVIII. Colaborar, cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación mantenimiento de áreas públicas y edificios públicos y privados en los términos que determine la legislación de la materia;
- XXIX. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Texcaltitlán, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;
- XXX. Por buena imagen de nuestro entorno municipal. Mantener limpio y en buen estado la fachada de los inmuebles donde habiten, de su propiedad o posesión, pintándolos con regularidad;
- XXXI. Mantener aseados, libres de basura y maleza los frentes de su domicilio barriendo en forma periódica, y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en este, predios, propiedades inmuebles, locales comerciales y negocios que ocupen;
- XXXII. Colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales, a través de la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Desarrollo Urbano; en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo;
- XXXIII. Mantener vialidades y banquetas libres de escombro, material de construcción, residuos materiales y basura sobrante derivados de construcciones, que estén bajo su responsabilidad;
- XXXIV. Mantener el frente de su propiedad, negocios o predios desalojado de objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XXXV. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje, tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad Municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;
- XXXVI. Reportar a la autoridad municipal las anomalías en la prestación de servicios públicos;
- XXXVII. Realizar limpieza constante de su predio y/o lotes baldíos, así como de maleza, evitando la proliferación de fauna nociva, previendo zonas insalubres e inseguras minimizando conductas antisociales o actos delictivos;
- XXXVIII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpios de basura, escombro o desechos para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes;



- XXXIX. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XL. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportar las fallas que existan en la vía pública ante la Unidad Administrativa Municipal competente;
- XLI. Respetar los lugares para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, asignados en el transporte público, vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales;
- XLII. Observar y cumplir señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XLIII. Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas;
- XLIV. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransportes de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general;
- XLV. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- XLVI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada;
- XLVII. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- XLVIII. Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlos en la vía pública;
- XLIX. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, teléfono, edificios públicos, puentes, paraderos, buzones y casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades componentes en procesos electorales;
 - L. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, de dañar cualquier medio de equipamiento urbano;
 - LI. Abstenerse de “grafitear” el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
 - LII. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo;



- LIII. Todas las demás obligaciones que establecen los ordenamientos federales, estatales y municipales y las disposiciones que de ellas emanan.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considera como infracción y será sancionada.

ARTÍCULO 23.- son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

a) Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes, este Bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.

b) Obligaciones:

- I. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los habitantes y transeúntes del Municipio de Texcaltitlán:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica que altere la conducta humana;
- II. Conducir vehículos automotores en aparente estado de ebriedad, o bien, mientras se consumen bebidas alcohólicas o alguna otra que altere el sistema nervioso, atenué los sentidos humanos y suponga la falta de pericia en la conducción;
- III. Colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento o la autoridad competente, en virtud de que es facultad exclusiva de este último;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Hacer mal uso de los símbolos patrios;
- VI. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VII. Realizar pintas en las fachadas de propiedad privada, bienes y servicios públicos, sin la autorización de los propietarios, del área o coordinación administrativa correspondiente, dicha autorización deberá constar por escrito y de acuerdo a la legislación vigente;



- VIII. Romper y/o fracturar banquetas, pavimento, infraestructura municipal y áreas de uso común, sin autorización de la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal;
- IX. Pegar, colgar o pintar propaganda en postes de alumbrado público o telefónicos, bardas públicas, árboles, infraestructura urbana, guarniciones o camellones, parques o jardines;
- X. Colocar mantas, lonas de carácter comercial o cualquier tipo de propaganda y materiales en estructuras de carácter comercial o personal que invadan o atraviesen la vía pública y/o dificulten la visibilidad de peatones, conductores y vialidad municipal;
- XI. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en lugares prohibidos y en doble fila, así mismo estacionarse en sentido contrario al flujo vehicular;
- XII. Quemar llantas, basura, papel o cualquier otro residuo u objeto combustible en la vía pública o dentro de sus domicilios, terrenos baldíos o patrimonio;
- XIII. Arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio;
- XIV. Falsear información sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares, además de las penas en que pueda incurrir en un delito o evasión de impuestos o contribuciones;
- XV. Adquirir o vender inmuebles en zonas federales, independientemente de las penas a que se haga acreedor;
- XVI. Queda prohibido circular en calles y avenidas municipales con el escape abierto en vehículos automotores, así mismo con música en alto volumen que genere contaminación auditiva;
- XVII. Queda prohibido circular en vehículos automotores a alta velocidad en calles y avenidas y no respetar los señalamientos de vialidad tales como sentido de circulación, velocidad máxima, alto, precaución, paso peatonal, espacios educativos y demás que se encuentren establecidos a tal efecto;
- XVIII. Estacionar vehículos automotores en las banquetas de la vía pública. Se sancionará en los términos del reglamento respectivo, a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectúe la autoridad municipal.
- XIX. Queda prohibido a los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública;
- XX. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, está facultado para retirar de la vía pública los automotores, puestos, estanquillos abandonados o en su caso escombros o materiales que estorben el tránsito de personas o vehículos;
- XXI. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 25.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones ciudadanas establecidas



en el presente capítulo, sus artículos y fracciones, aplican sin distinción alguna, considerando a todas aquellas personas que determina el presente ordenamiento. Y se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes en el mismo sentido de igualdad de acuerdo al procedimiento calificador establecido en el presente ordenamiento y el Catálogo de Sanciones Administrativas.

TÍTULO CUARTO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 26.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida social y cultural, que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista con un sentido de pertenencia a la comunidad, que le permita a la ciudadanía desarrollarse libremente;
- II. Garantizar el orden y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, de los intereses de la colectividad, protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio;
- III. Satisfacer las necesidades de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos de calidad;
- IV. Fomentar la Integración social de vecinos y habitantes del Municipio para la preservación y transmisión de valores culturales, así como el fortalecimiento de la democracia;
- V. Garantizar la justicia y la paz social en la comunidad municipal;
- VI. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida municipal;
- VII. Promover la organización urbanística mediante la planeación de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y asegurar la prosperidad general;



- VIII. Crear una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, fomentando la participación de la población en la defensa y conservación del suelo, el agua, la atmósfera y el paisaje, indispensables para un sano desarrollo;
- IX. Promover la instrucción y la educación de los integrantes de la población del Municipio, con respeto a los principios democráticos de convivencia, inclusión, equidad y a los derechos y libertades fundamentales.
- X. Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad, la higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, la trata y farmacodependencia; con ello fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como incentivar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando adecuadas actividades de esparcimiento;
- XI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones. Para realizar actividades en la comunidad y lograr de una mejor calidad de vida y desarrollo de los habitantes del Municipio;
- XII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma; y
- XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son:

- I. Presidente Municipal,
- II. Síndico y
- III. Siete Regidores,



La ejecución de sus determinaciones conforme a sus comisiones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 28.- El Municipio de Texcaltitlán es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, constituyéndose mediante asamblea deliberante, denominada Cabildo, sesionado por lo menos una vez a la semana de manera ordinaria o cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, en base a los preceptos jurídicos aplicables, teniendo autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración.

El Ayuntamiento en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de protección civil determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 29.- El gobierno y la Administración del Municipio de Texcaltitlán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, La ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal. Cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública y adecuado funcionamiento. Se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los manuales, reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que del mismo emanen.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal Constitucional, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos



emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables. El Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 31.- La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y función administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Texcaltitlán; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el Manual y Reglamento Interno de la administración pública municipal y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- 1.- **Secretaría del Ayuntamiento**
- 2.- **Secretaría Técnica**
- 3.- **Secretaría Particular**
- 4.- **Coordinación General De Asesores**
- 5.- **Contraloría Municipal**
- 6.- **Tesorería**
- 7.- **Dirección de Desarrollo Económico**
- 8.- **Dirección de Gobernación**
- 9.- **Dirección de Seguridad Pública**
- 10.- **Dirección del Campo Municipal**
- 11.- **Dirección de Obras Públicas**
- 12.- **Dirección de Bienestar Social**
- 13.- **Dirección de La Instancia Municipal De La Mujer**
- 14.- **Coordinación de Delegaciones**
- 15.- **Registro Civil**
- 16.- **Juzgado Cívico**
- 17.- **Unidad De Transparencia y Acceso a la Información**
- 18.- **Coordinación de Archivo Municipal**
- 19.- **Unidad De Información, Planeación, Programación y Evaluación**



- 20.- **Coordinación de Gobierno Digital**
- 21.- **Coordinación Jurídica**
- 22.- **Coordinación de Catastro**
- 23.- **Unidad Administrativa de Personal**
- 24.- **Coordinación de Protección Civil**
- 25.- **Coordinación de Ecología y Medio Ambiente**
- 26.- **Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal**
- 27.- **Coordinación de Servicios Públicos**
- 28.- **Coordinación de Desarrollo Urbano**
- 29.- **Coordinación de Desarrollo De La Juventud**
- 30.- **Coordinación de Turismo**
- 31.- **Coordinación Municipal De Mejora Regulatoria**
- 32.- **Oficina de Enlace Municipal de IMEVIS**
- 33.- **Coordinación de Agua y Saneamiento**

Organismos Descentralizados

- 34.- **Sistema Municipal DIF**
- 35.- **IMCUFIDEMT**

Organismo Autónomo

- 36.- **Defensoría Municipal De Derechos Humanos**

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo con los requerimientos de los programas; de igual forma, ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los Servidores Públicos Municipales.

ARTÍCULO 35.- Cada uno de los titulares será responsable ante la autoridad correspondiente del mal uso de los recursos públicos, mal ejercicio del cargo, abuso de autoridad y las demás que determinan las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Tanto las dependencias centralizadas como las descentralizadas estarán subordinadas al Presidente Municipal y están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento expedirá el manual de organización y el reglamento interno, acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias de la administración pública municipal, cada dependencia, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas en tiempo y forma al Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- El municipio contará conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un patrimonio. De acuerdo a su régimen jurídico, el municipio administrará conforme a la ley. Su patrimonio, el cual comprende bienes muebles, inmuebles, ingresos y egresos.

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 39.- El patrimonio municipal se constituye:

- I. Del dominio público municipal. Entre los cuales se encuentran:
 - b) Bienes de Uso Común;
 - c) Bienes destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
 - d) Las esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio;
 - e) Bienes inmuebles sustituibles; y
 - f) Los demás que señale la ley.
- II. Del dominio privado del municipio o de uso propio del municipio los cuales son:



- a) Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Tal y como lo establece el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, en los términos que determina la Ley. Es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, garantizando el cumplimiento de las leyes, lineamientos y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 41.- Los bienes y derechos del patrimonio del municipio se registrarán por las leyes y normas vigentes de administración del patrimonio de los Municipio. Compete al Ayuntamiento en sus respectivas esferas de acción y se ejercerá por conducto del Presidente Municipal; correspondiendo al Síndico Municipal vigilar, defender y procurar los intereses patrimoniales del Municipio.

ARTÍCULO 42.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio deberá ser elaborado y actualizado por lo menos dos veces al año por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura, Tesorería y Contraloría Municipal

ARTÍCULO 43.- Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal; y
- IV. El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente y del Código Financiero del Estado de México vigente y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, personas adultas mayores, viudas, y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en términos de las leyes aplicables.



ARTÍCULO 46.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- Se considera patrimonio histórico los bienes muebles e inmuebles monumentos arqueológicos, históricos, artísticos y documentales o de otra índole, que contengan un valor histórico para el municipio que fortalezca y legitime su historia y enaltezca su pasado y que contribuyan a engrandecer la identidad municipal.

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

- I. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte;
- II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- III. Cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo establecido por la ley mencionada en la fracción I del presente artículo;
- IV. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia;



- VI. Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos;
- VII. Las demás que determinen las leyes en materia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49.- Las autoridades auxiliares, son los Delegados Municipales quienes actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, y serán responsables de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes; actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y los Reglamentos respectivos. Apoyados para tal fin de las autoridades administrativas municipales.

ARTÍCULO 50.- Los Delegados Municipales serán el vínculo permanente de representación y comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- La organización, funcionamiento y facultades de los delegados son los que determina la Ley Orgánica Municipal, el presente ordenamiento y el Reglamento Interno Municipal, respetando sus usos y costumbres siempre y cuando no sean contrarias a derecho y a la protección y respeto de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 52.- Los delegados serán las autoridades auxiliares, debiendo ejercer sólo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, que son:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento dentro de su jurisdicción;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal;
- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento municipal para la atención y solución de los problemas y necesidades prioritarias de su comunidad, siempre en un sentido colectivo y no personal ni individual;
- IV. Elaborar los programas de trabajo, con la asesoría de las autoridades municipales;



- V. Informar periódicamente a su comunidad, y bimestralmente al Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
- VI. Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción correspondiente;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento, dentro de su comunidad, en los programas y acciones de seguridad pública, orden y respeto vial, medidas de seguridad, protección civil, cuidado y protección de ecosistemas y todas aquellas que supongan una cultura de paz y respeto a los derechos fundamentales de las personas y garantías individuales;
- IX. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento, con la información que requiera; a efecto de que pueda extender las constancias de posesión, domiciliarias y certificaciones en su respectiva jurisdicción;
- X. Informar a las autoridades municipales sobre hechos o acontecimientos que pudiera generar un conflicto de índole comunitario a fin de crear una alternativa de solución a la brevedad posible;
- XI. Asistir a las reuniones de trabajo que determine el quehacer administrativo municipal y atender los requerimientos de las autoridades municipales;
- XII. Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 53.- Queda estrictamente prohibido que los delegados realicen por sí, o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Definir los alineamientos y la apertura de vialidades sin la autorización e intervención de las autoridades correspondientes;
- IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VII. Autorizar o ejecutar conexión a los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el organismo correspondiente;
- VIII. Autorizar el aprovechamiento, la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques;
- IX. Realizar y certificar contratos; y
- X. Las demás que establezca por escrito el Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.



ARTÍCULO 54.- Las relaciones oficiales de los delegados municipales con las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como otros municipios y las gestiones que se requieran realizar corresponderán en todo caso al Ayuntamiento.

En cuanto a las gestiones de carácter oficial que realicen las autoridades auxiliares deberán contar con la autorización del Ayuntamiento y utilizar la papelería con el escudo o la imagen institucional del municipio.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 55.- Los habitantes del municipio de Texcaltitlán se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos y propiciar el desarrollo comunitario, a través de sus organismos de participación popular establecidos en las leyes. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en benéfico de la sociedad.

Para el caso de organizaciones de tipo, agrícola, ganadera, del transporte, comercial, servicios e industrial u otras, serán representados ante la Administración Pública Municipal por sus mesas directivas, quienes serán elegidas conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio en la solución de los problemas de la comunidad, en la realización de obras y programas, que estén destinados al bienestar público, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, consejos o comités previstos en las Leyes Federales, Estatales, Municipales, este Bando Municipal, Manuales, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables; con quienes podrá auxiliarse para el eficaz desempeño de sus funciones, programas y acciones gubernamentales, así como el de las organizaciones sociales representativas dentro y fuera del Municipio. Entre estos se encuentran:



- I. De Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEMUN;
- II. De Seguridad Pública Municipal;
- III. De Protección Civil;
- IV. De Protección al Medio Ambiente;
- V. Del Comité Municipal Intersectorial de Salud;
- VI. De Bienes Muebles e Inmuebles;
- VII. De Obras Públicas;
- VIII. De Desarrollo Urbano;
- IX. De Transparencia;
- X. De Adquisiciones;
- XI. De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. Del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- XIII. De Movilidad;
- XIV. De Gobierno Digital;
- XV. De Adicciones;
- XVI. De los Derechos Humanos;
- XVII. Del Cumplimiento de la Agenda 20-30;
- XVIII. De la Crónica del Municipio de Texcaltitlán;
- XIX. De Límites Municipales de Texcaltitlán;
- XX. De Desarrollo Rural Sustentable;
- XXI. De Turismo;
- XXII. Los demás previstas en las leyes aplicables y las que considere el Ayuntamiento para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 58.- Los integrantes de las comisiones, consejos o comités, que constituya el Ayuntamiento cumplirán con su naturaleza y función para lo que fueron creados, debiendo respetar los dictámenes y acuerdos. Las propuestas que de ellas emanen tendrán por objeto establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Para responder a las necesidades de la población, el Ayuntamiento deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad, el desarrollo integral del municipio; para ello, se auxiliará de los consejos de participación ciudadana, los cuales aportarán iniciativas, trabajos como órganos de comunicación, colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 60.- En cada Delegación del Municipio funcionará un Consejo de participación ciudadana. Estos son organismos comunitarios que coordinan, promueven la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular, la supervisión, vigilancia de obras y servicios en su comunidad así mismo, tendrán las funciones marcadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, también colaborarán con el mejor desempeño de los planes municipales, estatales y participarán en la contraloría social.



ARTÍCULO 61.- Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo a las necesidades del Municipio. Serán electos en las diversas localidades por los habitantes; por usos y costumbres o por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 15 días antes de la elección. Se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos Vocales, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 62.- Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones podrán ser removidos por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas por la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64.- En relación con las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades, etcétera, que controlen alguna actividad comunitaria propia del Ayuntamiento deberán sujetarse a lo establecido en este Bando y sus reglamentos por lo tanto es:

- I. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego; de acuerdo a la Ley, estos respetarán los derechos de vía y de paso de los canales. Las personas, organizaciones, unidades, que causen daños o deterioros a los canales de riego por actos de acción u omisión, y que no los reparen físicamente, se harán acreedores a las sanciones del presente Bando y Leyes en materia;
- II. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha de uso común y es obligación de los usuarios participar, respetando los derechos de vía y de paso de los caminos de acuerdo a la ley;
- III. Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un reglamento e informar al Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento, así como de sus actividades a desarrollar, notificando por escrito domicilio fiscal, horario de atención y nombres de sus representantes con la finalidad de incluirlos en la planeación de desarrollo de programas acordes a sus actividades para fomento de las mismas;
- IV. Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su hato con alguna marca o siglas, registrarse en los libros correspondientes y pagar a



- la tesorería municipal sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo a la ley;
- V. Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal, deberán mantener informada en tiempo y forma a la Dirección del Campo del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar información estadística de la actividad en el municipio;
 - VI. Queda prohibida la liberación de ganado en época de estiaje en todas las localidades y ejidos que conforman el municipio.
 - VII. Queda prohibido cortar y/o derribar cercas de ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente; y
 - VIII. Los aspectos no considerados en el presente capítulo se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento podrá satisfacer parte de sus necesidades públicas en colaboración o a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio y asistencia social.

- I. Se consideran que son instituciones que prestan un servicio y asistencia social, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos propios, cuya finalidad sea la satisfacción de una necesidad colectiva.
- II. Siempre que una institución privada de servicio social y asistencia preste ayuda a la comunidad, estará bajo la supervisión de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 66.- Las instituciones que presten un servicio y asistencia social a la comunidad, podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio del mismo.

ARTÍCULO 67.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio y asistencia social, en ningún momento tendrán calidad de empleados municipales.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA

MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer, será el encargado de promover, coordinar, impulsar, formular y ejecutar los programas y acciones para construir una cultura de equidad; y tiene las siguientes



atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;

II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;

V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;

VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;

VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;

IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;

X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;



XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;

XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;

XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y

XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 69.- El Desarrollo Rural Sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 70.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es la instancia para la participación de productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades y la planeación de recursos que se destinen para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Una parte Institucional, representada por instituciones públicas y privadas que tengan presencia en el Municipio quienes solo tienen voz;
- III. Una parte social, compuesta por todos los representantes de



- organizaciones de productores, mujeres, jóvenes, indígenas, adultos mayores, constituidos o no legalmente, así como Comisariados Ejidales y Delegados Municipales;
- IV. Titular de la Dirección del Campo; quienes tienen voz y voto.

ARTÍCULO 72.- Las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable son:

- I. Planificar el desarrollo con base en las prioridades y plasmarlo en un Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Analizar propuestas y proyectos de los diferentes grupos y organizaciones presentes en el Municipio;
- III. Analizar programas institucionales para impulsar proyectos y estrategias de desarrollo;
- IV. Dar seguimiento, evaluar los proyectos y estrategias que fueron apoyados con recursos;

TÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 73.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 74.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil;
- II. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos y desechos sólidos municipales;
- V. Mantenimiento de Panteones;
- VI. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Asistencia social en el ámbito de competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- VIII. Mantenimiento de la red vial;



IX. Los demás que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 75.- Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible considerando la disponibilidad recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, apegados a lineamientos, reglamentos y ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, por convenio, por colaboración, por concesión y paramunicipal, como se señala a continuación:

- I. Directa: cuando exista la necesidad imperiosa de atender determinados asuntos y problemas sociales que generan desorden social y que obligan al Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación y podrán modificarse cuando el interés general y las capacidades financieras, de infraestructura y el interés general de la sociedad así lo requiera;
- II. Por convenio: cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Por colaboración: por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares;
- IV. Por concesión: los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal; y
- V. Paramunicipal: cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 77.- La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el propio Ayuntamiento, quien será el único que determine el uso, sentido y aprovechamiento de los mismos, considerando y anteponiendo en todo momento las necesidades sociales y el bien colectivo, en aras de fomentar una cultura de paz y justicia itinerante; apoyando su actuar en las direcciones y coordinaciones de la administración pública municipal. La vigilancia de éstos estará a cargo del Ayuntamiento y los habitantes.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con la participación de la federación, el estado y otros municipios; para el caso de la creación de un nuevo servicio público municipal, se requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.



ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales. Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 80.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los habitantes del municipio mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otras entidades municipales, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- En ningún caso serán concesionados a particulares los servicios de seguridad pública, tránsito y alumbrado público.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de seguridad pública y vialidad en el territorio municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de Seguridad Pública. El cual se integrarán por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de Protección Civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 85.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:



- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal; y
- IV. Las y los elementos de la policía municipal en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 86.- El Presidente Municipal será el jefe inmediato superior de los elementos en materia de Seguridad Pública, ejercerá el mando de los Cuerpos de Seguridad, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, Reglamentos, convenios y demás disposiciones legales aplicables y tendrá la facultad de;

- I. Organizar el servicio de seguridad pública de acuerdo con sus atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal correspondiente;
- II. Proporcionar a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública municipal y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública;
- V. Administrar y mantener en operación el área de retención primaria o galeras municipales, considerando y respetando en todo momento lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las recomendaciones de la CDHEM y del Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- VI. Suscribir convenios con la Federación y el Estado para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y seguridad vial;
- VII. Vigilar el cumplimiento del Bando y Reglamentos Municipales para mantener el orden y seguridad pública dentro de la jurisdicción municipal;
- VIII. Promover la participación de la comunidad para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva;
- IX. Establecer y coordinar los comités municipales de consulta y participación de las comunidades y barrios, como una instancia de participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- X. Evaluar a través del sistema de control de confianza a los aspirantes a integrarse al cuerpo de Seguridad Pública Municipal como lo exige la Ley General en la materia;
- XI. Las demás que señalen la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal y su actuación se regulará por los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo y respeto estricto a los Derechos Humanos.



ARTÍCULO 88.- Por conducto de la Dirección de Seguridad Pública el Ayuntamiento velará y preservará dentro de su jurisdicción municipal el sistema vial, seguridad, el orden, la paz pública y el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

ARTÍCULO 89.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo la prestación del servicio de Seguridad Pública y Vialidad. Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, el Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de Gobierno en materia de Seguridad Pública;

ARTÍCULO 90.- en la firma de convenios o acuerdos de colaboración el ayuntamiento designara Mandos Municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos Medios en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo la prestación del servicio de Seguridad Pública y Vialidad, para ese efecto coadyuvara y podrá ser auxiliada por los agrupamientos Federales y/o Estatales que ejerzan las mismas funciones y servicios de conformidad con las normas establecidas en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Seguridad Pública del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 92.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará integrada estructuralmente por un director y dos jefes de turno, que tendrán bajo su mando a personal policiaco para realizar su encargo.

ARTÍCULO 93.- La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del personal preventivo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; que estará integrada: por un director, dos jefes de turno que tendrán a su cargo personal policiaco para realizar su encargo. Su actuación se regulará por los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo y respeto estricto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 94.- la Dirección de Seguridad Pública de seguridad pública se organizará para brindar servicio en turnos de 24 horas de servicio, los 365 días del año, considerando a todos los elementos de la corporación; quienes estarán disponibles en caso de emergencia o necesidad que determinara el director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 95.- La Seguridad Pública tiene por objeto:

- I. Proteger a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, así como los bienes públicos y particulares;
- II. Salvaguardar la integridad, los derechos fundamentales y el patrimonio de



- los ciudadanos;
- III. Preservar la libertad, igualdad, equidad, el orden y la paz pública, generando una cultura de paz y justicia itinerante con apego a la protección de los Derechos Humanos;
 - IV. Asegurar el respeto a las garantías individuales y a los intereses de la sociedad;
 - V. Intervenir en los casos de desastre para conservar el orden y respeto a los bienes, prestando auxilio a la población;
 - VI. Aplicar las medidas de seguridad establecidas las leyes de la materia y el presente ordenamiento, en caso de necesidad.
 - VII. Establecer y ejecutar programas y protocolos de actuación tendientes a la prevención y disuasión de faltas administrativas y delitos;
 - VIII. Vigilar y hacer cumplir lo establecido en el Bando Municipal Reglamentos y demás Legislación vigente en materia de seguridad pública; y
 - IX. Las demás disposiciones que la ley confiera.

ARTICULO 96.- Derivado de la imperiosa necesidad social, y con fundamento en la autonomía que determina el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley De Justicia Cívica Del Estado de

México; se determina que los oficiales de seguridad pública municipal, auxiliares del orden intrínseco municipal llevaran a cabo los trabajos necesarios para que exista un orden y respeto vial dentro de la jurisdicción municipal.

Por ser una norma jurídica de mayor jerarquía el Reglamento de Tránsito del Estado de México, solo aplicarán de manera supletoria al caso concreto las reglas establecidas, solo se llevarán a cabo las siguientes tareas y obligaciones:

- I. Vigilar la vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- II. Cuidar que se cumplan las restricciones para circulación de vehículos y peatones en la vía pública y lugares de uso común, con el propósito de mejorar la circulación,
- III. preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- IV. Vigilar que se respeten los sentidos de circulación en las diferentes avenidas y calles, así mismo que se respeten las señales viales, que se clasifican en: preventivas, restrictivas e informativas.
- V. Esmerarse en aligerar la circulación de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico;
- VI. Promover valores cívicos, una cultura de paz social y de respeto hacia los transeúntes y espacios de uso común;
- VII. Auxiliar a todos aquellos conductores de vehículos que, por alguna falla mecánica, avería o pinchadura de neumático de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta algún lugar en que puedan repararlos sin entorpecer la circulación;



- VIII. Detener y remitir a disposición del Juez Cívico, a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o alguna sustancia que altere su conducta.
- IX. En el mismo entendido a los que hubiesen cometido hechos configurativos de sanciones administrativas establecidas en la legislación municipal;
- X. En los accidentes vehiculares o de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los agentes tendrán la obligación de exhortar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación, procurando en todo momento una intervención del Juez Cívico
- XI. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos ante la autoridad correspondiente para los efectos de la intervención legal respectiva.
- XII. Promover que las personas manejen con precaución y atención sin distractores; como el uso de celulares u otros mediante una medida de apremio y en caso de reincidencia turnar a la autoridad competente para que aplique las medidas correspondientes de acuerdo a sus funciones: y
- XIII. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 97.- Son atribuciones del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Organizar el servicio de seguridad pública de acuerdo a sus atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal correspondiente;
- II. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública;
- V. Administrar y mantener en operación el área de retención primaria o galeras municipales, considerando y respetando en todo momento las recomendaciones de la CDHEM y del Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- VI. Suscribir convenios con la Federación y el Estado para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y seguridad vial;
- VII. Vigilar, Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando y de sus reglamentos, para mantener el orden y seguridad pública dentro de la jurisdicción municipal; en el ámbito de su competencia;
- VIII. Promover la participación de la comunidad para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva;
- IX. Establecer y coordinar los comités municipales de consulta y participación de las comunidades y barrios, como una instancia de participación



- ciudadana en materia de seguridad pública;
- X. Evaluar a través del sistema de control de confianza a los aspirantes a integrarse al cuerpo de Seguridad Pública Municipal como lo exige la Ley General en la materia;
 - XI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.
 - XII. Hacer uso debido del uniforme, armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;
 - XIII. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes;
 - XIV. Detener a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Juez Cívico Municipal a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
 - XV. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante la autoridad correspondiente, oficial conciliador, Ministerio Público del Estado o de la Federación, así como a las personas que se les encuentre en flagrante delito;
 - XVI. Auxiliar y canalizar rápida, confiable y eficiente las llamadas de emergencia durante las 24 horas los 7 días de la semana, los 365 días del año, a la población que así lo solicite;
 - XVII. Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;
 - XVIII. Custodiar la galera municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo, así como proveer las medidas de sanidad; y
 - XIX. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 98.- La actuación de los integrantes de los policías municipales se sujetará a los principios establecidos en nuestra Constitución Federal, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, principios basados en la legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez para preservar los servicios públicos, la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la paz social.

ARTÍCULO 99.- Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad municipal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.



ARTÍCULO 100.- Los elementos de la Seguridad Pública Municipal que se encuentren en servicio activo y dentro de su horario laboral se abstendrán de realizar las acciones siguientes:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo en el caso de que sean sorprendidos cometiendo algún delito o falta administrativa tipificada en este Bando, para lo cual deberán aplicar el protocolo establecido para su detención;
- II. Detener a las personas que transiten en la vía pública en estado de ebriedad, salvo en el caso que exista flagrancia de la comisión de alguna falta administrativa o delito, que atente contra el orden público, las normas viales, moral y las buenas costumbres o se encuentre conduciendo vehículos automotores y de tracción mecánica;
- III. Extorsionar a las personas que transiten en la vía pública y se encuentren en aparente estado de ebriedad;
- IV. Adjudicarse facultades que no les corresponden y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones a este Bando;
- V. Recibir de cualquier persona, ni aún a título de agradecimiento, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- VI. Liberar o decretar órdenes de aprehensión;
- VII. Retener deliberadamente o extraviar los objetos que recojan a los infractores de este Bando al realizar su detención e ingreso a galeras municipales, para lo cual deberán entregar un inventario escrito y las pertenencias ante el Oficial Calificador en el momento en que realicen la puesta a disposición;
- VIII. Ocultar la detención de alguna persona, o mantenerla asegurada sin dar parte a la autoridad municipal correspondiente a la brevedad posible;
- IX. Efectuar detenciones, esculcar, quitar o arrebatar objetos a las personas bajo pretextos infundados;
- X. Golpear, maltratar, ofender o humillar en cualquier forma a los detenidos;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio o portando el uniforme cuando ya terminó su turno;
- XII. Al término de su horario laboral o comisión, los elementos de Seguridad Pública Municipal deberán abstenerse de portar el uniforme institucional, quedando prohibido su uso en lugares públicos y/o privados;
- XIII. Se abstendrán de ingresar con el uniforme oficial a bares, cantinas y pulquerías; excepto en los casos que sea requerida su presencia por alteración del orden, riñas o que proceda la detención de alguna persona por la posible comisión de un delito o la flagrancia del mismo;
- XIV. Hacer mal uso de su equipo de trabajo;
- XV. Permanecer en las instalaciones de comandancia municipal o en los lugares de trabajo durante el tiempo que estén fuera de servicio de acuerdo a los horarios o comisiones establecidas;
- XVI. Faltar al respeto a sus superiores, subordinados y compañeros de trabajo, debiendo mostrar disciplina, respeto y cordialidad en todo momento; y
- XVII. Todas las demás que determine el reglamento interno y el mando en turno,



determinaciones que buscaran en todo momento la calidad en el servicio.

ARTÍCULO 101.- Los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública serán gratuitos, salvo los especiales que se otorguen a los particulares que así lo soliciten, previo pago de gastos extraordinarios ante el área de ingresos del municipio.

Los elementos de Seguridad Pública Municipal deberán informar a su jefe de turno de las detenciones o aseguramientos a la brevedad posible y a su vez ellos informarán al director de la corporación, haciendo saber la situación con el parte de novedades para que se realice el informe policial homologado correspondiente.

ARTICULO 102.- El director de Seguridad Pública o bien el jefe de turno que corresponda en compañía de los elementos que realizaron la detención, o bien por instrucción directa de autoridad municipal competente, debidamente integrado el informe policial homologado, pondrán a disposición al o los infractores de sanciones administrativas ante el Juez Cívico Municipal, autoridad administrativa que deberá ingresar al Registro Nacional de Detenciones e iniciar el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Título Séptimo de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En caso de la comisión de acciones u omisiones que se encuentren tipificadas en el Código Penal, se aplicara el protocolo correspondiente establecido en el presente ordenamiento para que en su momento el Juez Cívico realice la puesta a disposición de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 103.- En el área de retención primaria o galeras todo individuo que sea ingresado por la comisión de alguna falta administrativa deberá:

- I. Comportarse de manera respetuosa y pacífica.
- II. Procurar en todo momento el cuidado de las instalaciones y
- III. En caso de causar desperfectos deberán cubrir los gastos de reparación, independientemente de la sanción a que haya sido acreedor.

ARTICULO 104.- Los probables responsables de infracciones administrativas que se encuentren detenidas en espera del procedimiento correspondiente para su calificación, tendrán derecho a atención médica, comunicación telefónica con familiares a fin de que estén enterados de su situación jurídica, y atiendan su situación a la brevedad posible, en el mismo sentido se le harán valer las garantías que la ley le otorga en apego restricto a sus Derechos Humanos.

ARTÍCULO 105.- Los oficiales de Seguridad Pública Municipal deberán dar cumplimiento a las órdenes de presentación que ordene el Juez Cívico Municipal por razón de los procedimientos legales iniciados, urgencia o la representación de un peligro inminente que ponga en riesgo bienes jurídicos tutelados o bien ponga en riesgo la paz y tranquilidad social.



ARTICULO 106.- La corporación de Seguridad Pública Municipal procurará y ejecutará en todo momento las medidas de seguridad referidas en las leyes correspondientes y el presente ordenamiento legal, en apoyo y coordinación con las dependencias Federales, Estatales o Municipales correspondientes.

ARTICULO 107.- En los accidentes de tránsito en los que se encuentren involucrados vehículos automotores y únicamente se produzcan daños materiales en el patrimonio de las personas, los agentes municipales aplicaran como medio alternativo de solución de conflictos y basados en los principios establecidos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México, la conciliación “In situ” orientada a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, teniendo como objetivo:

- I. Facilitar y mejorar la convivencia dentro de la comunidad;
- II. Evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- III. Fomentar y difundir reglas de convivencia, exhortando a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación y la prestación de servicios públicos, procurando en todo momento una intervención mediadora y conciliadora bajo la premisa de igualdad y equidad;
- IV. La suscripción de un convenio escrito y de manera privada entre los afectados.

En caso de que las partes no se encuentren en la voluntad de conciliar en el lugar de los hechos y no aceptaren la intervención de los oficiales municipales, los vehículos deberán ser remitidos al depósito vehicular bajo la costa de los involucrados quienes deberán ser puestos a disposición de la jurisdicción del Juez Cívico Municipal, autoridad que de oficio iniciara el procedimiento correspondiente con base en lo dispuesto por el presente ordenamiento y la legislación estatal vigente.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 108.- Para alcanzar los fines previstos en el presente Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública y vialidad; el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 109.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, la



Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, se constituirá en el municipio un Consejo Municipal de Seguridad Pública, presidido por el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de un delito y conductas antisociales; desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal. Y en la realización y operación de rondines y cercos de seguridad.

ARTÍCULO 110.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad será la instancia de participación comunitaria vinculado al Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad.

ARTÍCULO 111.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública las siguientes funciones:

- I. La creación y aplicación de estrategias publicas encaminadas a salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su Reglamento Interno; y
- V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 112.- La Coordinación de Protección Civil se sujetará a las facultades y atribuciones que le otorguen la Ley de Protección Civil del Estado de México y demás legislación aplicable a la materia para dar a la población un buen trabajo.

ARTÍCULO 113.- La Coordinación de Protección Civil Municipal, tiene como objeto salvaguardar la integridad de las personas, de la sociedad, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, las cuales pueden efectuarse en concordancia con la sociedad misma y



sus autoridades competentes.

ARTÍCULO 114.- La Coordinación de Protección Civil con apego a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y actualizar el Atlas de riesgos; identificando, delimitando tomando en cuenta todos los posibles factores de probable afectación del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para habitantes y servidores públicos del Municipio.
- III. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- IV. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo como son deslaves, asentamientos u otros problemas que se estén presentado dentro del municipio.
- V. Vigilar y verificar que la pequeña industria, comercios, prestadoras y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil del Estado de México.
- VI. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa.
- VII. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues.
- VIII. Prevenir y apoyar a extinguir los incendios generados por cualquier causa.
- IX. Llevar a cabo el salvamento de personas en desastres naturales, accidentes de tránsito, derrumbes, embarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- X. Atender fugas de gas, en los vehículos o inmuebles de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
- XI. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión o incidentes que pongan en riesgo sus vidas.
- XII. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso de ser necesario.
- XIII. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
- XIV. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, y demás



- ordenamientos legales aplicables, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
- XV. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos del municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
 - XVI. Atender peticiones de auxilio o emergencia en relación a enjambres o panales de abejas, que pongan en riesgo la integridad física de las y los habitantes de Texcaltitlán.
 - XVII. Planificar y coordinar acciones con los sectores en materia de prevención de siniestros;
 - XVIII. Promover que los establecimientos, instituciones públicas y privadas realicen simulacros cuando menos una vez al año.
 - XIX. Supervisar por lo menos una vez al año que las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas y establecimientos donde se realicen actividades de intereses individuales y/o colectivos por los ciudadanos; con la finalidad de que estos cumplan con las medidas de seguridad, como son, señalamientos, rutas de evacuación, botiquín, extintores, de lo que se expedirá la constancia de verificación anual;
 - XX. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedara registrado en la coordinación municipal de protección civil.
 - XXI. Propuesta y control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas
 - XXII. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales.
 - XXIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 115.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil, el Consejo de Protección Civil y los grupos voluntarios de los sectores sociales y privados. Se ampara y regula a través del reglamento municipal de protección civil, para normalizar y dictaminar todas las acciones determinadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 116.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado. Su objeto es sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.



ARTÍCULO 117.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Legislación en la materia, estará integrado por: un presidente que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento; un Secretario Técnico que será el responsable de la Coordinación de Protección Civil Municipal; los Consejeros, que serán: dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Presidente Municipal, y representantes de los sectores social y privado a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas para prevenir siniestros, desastres y reducir así sus efectos en cada una de las localidades; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y de acuerdo con la normatividad que éste expida; y
- III. Las demás que señale al efecto el Código Administrativo del Estado de México y las leyes y ordenamientos estatales y federales, los reglamentos municipales correspondientes.

Para el cumplimiento de los fines el consejo municipal de protección civil tendrá las atribuciones siguientes:

Artículo 118.- En caso de riesgo de contagio por alguna enfermedad cualquiera que sea su tipo y que suponga o se determine como epidemia o pandemia dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal tomara acciones a fin de establecer cercos sanitarios, restricciones comerciales y restricciones a eventos públicos y privados.

La coordinación de Protección civil se hará cargo de aplicar, coordinar y mantener las medidas de seguridad que se establezcan, en caso de no ser acatadas por los ciudadanos se aplicaran las sanciones administrativas establecidas en el presente bando.

ARTÍCULO 119.- El titular de la Coordinación de Protección Civil, se encargará de la observancia y ejecución del Reglamento Municipal de Protección Civil, así mismo elaborará programas, y subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento.

ARTÍCULO 120.- La Coordinación de Protección Civil Municipal:



- I. Llevará a cabo verificaciones, vigilará, dictaminará e inspeccionará eventos públicos y puestos semifijos en donde tengan que utilizar gas, que los comercios abiertos al público en general y prestadores de algún servicio cumplan con la reglamentación de protección civil;
- II. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de Gas LP. y demás productos químicos inflamables;
- III. Emitirá las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal.
- IV. Promoverá la educación en materia de protección civil y;
- V. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar, para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del ejecutivo estatal y federal.

ARTÍCULO 122.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, supervisará y confirmará el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad, por parte de los distribuidores de gas LP que estén en el territorio y en caso de que no cumplan las medidas de seguridad de acuerdo a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SEDG-2004 se determinará una sanción conforme al Artículo 101, fracción VI del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; de la misma forma con el origen del material en cuestión y por el manejo y transporte del producto la norma aplicable será la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SESH-2010, de igual manera el personal que se encuentre manejando el producto que transporta o manipule, deberá contar con los implementos necesarios para su manejo según la norma aplicable, de no ser así se le sancionará de la misma forma.”

ARTÍCULO 123.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil, dictará las normas en el ámbito de su competencia, ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

ARTÍCULO 124.- El Sistema Municipal de Protección Civil en cualquier situación de emergencia sanitaria o desastre natural municipal, estatal o federal; tiene como objetivo salvaguardar la salud de la población, así mismo supervisar que la población del municipio, plazas, tianguis, mercados, locales comerciales y todos los espacios



públicos cumplan las medidas preventivas de seguridad sanitarias para la mitigación y control de los riesgos de salud, conforme a las recomendaciones de las autoridades.

ARTÍCULO 125.- En caso de incumplimiento de la normatividad en materia de protección civil; se pondrá al infractor, persona o personas responsables a disposición del Juez Cívico, para que sean sancionadas de acuerdo al Bando Municipal o las leyes vigentes en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 126.- El Presidente Municipal Constitucional, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, **al permisionario o maestro pirotécnico** que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón federal, previa verificación y dictaminación de la Coordinación Municipal de Protección Civil Municipal, quien será la única responsable del dictamen previo de factibilidad.

ARTÍCULO 127.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g), 38 fracción e) y 48, del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas y responsables de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar la integridad de las personas o cosas.

Solo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artefactos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 128.- En ausencia temporal del Presidente Municipal; y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 129.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 130.- El municipio como primera autoridad administrativa conforme a los artículos 3, 35, 38, 39, 41 fracción III, 45, 48 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar,



transportar y comercializar artificios pirotécnicos, previa verificación de la Coordinación de Protección Civil Municipal, quien será la única responsable de emitir el dictamen de factibilidad una vez que, se reúnan los requisitos de seguridad, protección civil y bomberos, en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

Así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Queda prohibido la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, cuando no se cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil podrá realizar supervisiones periódicamente a los polvorines, para revisar que cuenten con medidas de seguridad, con el fin de prevenir accidentes.

ARTÍCULO 131.- Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en lo establecido por el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. En base a lo anterior, se establece lo siguiente:

- I. Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de juegos pirotécnicos y materiales para su fabricación en casa habitación.
- II. El lugar donde se trabaje la pirotecnia deberá contar y conservar los requisitos de seguridad establecidos:
- III. En caso de no contar con lo establecido en el párrafo anterior: Podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal o la que el caso amerite de las actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.
- V. La coordinación de protección civil en apego a la normatividad vigente, expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.
- VI. Se establece la prohibición sin excepción alguna de la fabricación, almacenamiento y/o venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio que no cuente con el permiso correspondiente de SEDENA.

ARTÍCULO 132.- Queda estrictamente prohibida en todo el territorio municipal la venta y/o fabricación de artículos pirotécnicos a comercios fijos o ambulantes que no



cuenten con el permiso y aprobación de medidas de seguridad necesarias requeridas por las instancias municipales. Así mismo queda prohibido vender artículos pirotécnicos y explosivos a personas menores de edad.

ARTÍCULO 133.- Queda estrictamente prohibido el uso de armas de fuego y explosivos el día 15 y 16 de septiembre.

ARTÍCULO 134.- Las personas y comercios que infrinjan esta reglamentación, serán puestas a disposición de la autoridad competente y le serán decomisados los artículos elaborados con pólvora u otros químicos con función y de acción similar.

CAPÍTULO VII

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 135.- La propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas al municipio. El Municipio podrá prestar directamente los servicios a que se refiere la Ley en la materia, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal, así como a lo establecido en el Artículo 33 la Sección Quinta de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 136.- El municipio de Texcaltitlán, tendrá la responsabilidad de organizar la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, rehabilitación y conservación, operación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales. Dentro de los límites de su circunscripción por medio de la unidad administrativa de agua potable y alcantarillado, responsable de brindar los servicios de agua a la población en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento, se coordinará con las comunidades respecto a su sistema de organización en materia de agua potable.

ARTÍCULO 138.- Serán atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I. Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;
- II. Promover, fomentar y difundir una cultura de cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;
- III. Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;



- IV. Proponer e impulsar estrategias de rescate, recuperación, modernización y protección de las fuentes de abastecimiento de agua;
- V. Generar esquemas de coordinación con los municipios cercanos, para implementar acciones y proponer proyectos en la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;
- VI. Promover la captación en cuanto al uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;
- VII. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, que sirva de fundamento de la política tarifaria que aplique, con equidad para garantizar la salud y bienestar de las usuarias y los usuarios;
- VIII. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo para el crecimiento y desarrollo económico del municipio;
- IX. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;
- X. Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para el otorgamiento de factibilidades de nuevos servicios habitacionales y comerciales;
- XI. Vigilar y orientar la operación y desarrollo de los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, modernización y la calidad del servicio del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atiende; y
- XII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 139.- Con la firme convicción de mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado el ayuntamiento fomentará la creación del Consejo Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento. Que estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el coordinador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
- III. Un Regidor; que será el de la comisión de agua potable del municipio;
- IV. Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México;
- V. Un Comisario designado a propuesta por el Cabildo;
- VI. Tres vocales ajenos a la Administración Pública Municipal, con representatividad y designados por el Ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios;



VII. Un representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Los Integrantes del Consejo Municipal De Agua Potable tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y Comisario. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Consejo Municipal De Agua Potable se invitará a un representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, quien tendrá derecho a voz.

El presidente del Consejo Municipal De Agua Potable y el Representante de la Comisión, tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado en reunión de este.

El cargo de miembro del Consejo Municipal De Agua Potable será honorífico.

ARTÍCULO 140.- Consejo Municipal De Agua Potable tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades en la materia;
- II. Proponer, Revisar y aprobar los programas de trabajo;
- III. Realizar trabajos de unidad organización y concertación con los comités de agua potable respetando los usos y costumbres de las comunidades.
- IV. Los demás que le confiera la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y otras disposiciones de carácter Federal o Estatal.

ARTÍCULO 141.- La Administración del agua potable y alcantarillado estará a cargo de Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, quien ejercerá las atribuciones y facultades que le confiere la normatividad aplicable y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar un padrón de usuarios de agua potable
- II. Orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.
- III. La formación, modificación y manejo tanto de los padrones de usuarios, como de las tarifas conforme a las cuales serán causados los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en apego a las disposiciones legales actuales.
- IV. Administrar y conservar este servicio;
- V. Conservar, operar y mantener la infraestructura hidráulica;



- VI. Proponer alternativas de ampliación de sistemas y redes de agua potable y alcantarillado:
- VII. Planear y Programar los Servicios de suministro de agua potable y aguas residuales;
- VIII. Someter a consideración del Ayuntamiento las tarifas y derechos que por concepto de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y
- IX. Estará en coordinación con los organismos Estatales y Federales que en materia de agua.

ARTÍCULO 142.- Es un derecho de la ciudadanía del municipio de Texcaltitlán, el acceso a los servicios del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y una obligación ciudadana cumplir con sus contribuciones y requisitos establecidos para obtenerlos de acuerdo a lo establecido en el presente bando, reglamentos y acuerdos.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuviera asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

ARTÍCULO 144.- El servicio de suministro de agua potable que proporciona el municipio de Texcaltitlán, lo hará en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 145.- Los términos y condiciones para la prestación de los servicios que otorga el municipio, estarán contenidos en el Manual de Organización, reglamentos respectivos y demás disposiciones legales tanto en materia federal como estatal que regulen dicho servicio.

ARTÍCULO 146.- El municipio realizará un inventario de pozos, tomas de manantiales y otras fuentes para contar con un inventario de suministros en el municipio y tomar acciones encaminadas a la distribución igualitaria y equitativa entre los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 147.- Los pozos, bombas y sistemas del municipio son del dominio público administrados por el Ayuntamiento de acuerdo a los usos y costumbres.

ARTÍCULO 148.- El patrimonio de los sistemas de agua potable, estará integrado por:



- I. Los bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones que formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales existentes, tanto en la cabecera municipal, como en todos los núcleos de población del municipio donde se asuma el servicio;
- II. Las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, y por otras personas y entidades públicas o privadas;
- III. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;
- IV. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio;
- y
- V. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente ley, cuyo cobro corresponda a los comités de agua potable.

ARTÍCULO 149.- Los ciudadanos que soliciten una toma de agua o bien una conexión al drenaje municipal, deberán tener su predio regularizado a nombre del solicitante, al corriente de sus obligaciones fiscales y contar con sus respectivas licencias de construcción emitidas por la Coordinación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 150.- Para la obtención de una toma de agua los ciudadanos además de lo anterior deberán de contar con la autorización respectiva y cubrir las cuotas correspondientes establecidas en la ley, mostrando el recibo oficial emitido por el área de ingresos de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 151.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que de agua potable están obligadas a realizar uso racional y eficiente del agua, además de realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado.

ARTÍCULO 152.- Las unidades comerciales, industriales, bodegas y demás instalaciones de gran superficie deberán realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado.

ARTÍCULO 153.- El uso inadecuado, irracional, inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 154.- En los cursos de las corrientes superficiales y cuerpos de agua que se encuentren en el territorio municipal, (canales, arroyos y ríos) queda prohibido depositar, descargar basura, desechos de construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo que pudiera deteriorar la calidad del agua, e incluso



provocar inundaciones, producto de la saturación de residuos en el área de drenado de dichos cuerpos de agua.

ARTÍCULO 155.- El Municipio a través de la Unidad Administrativa de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de su jurisdicción y competencia, tendrá la facultad de identificar y verificar; que todos los aprovechamientos, tomas de agua, descargas residuales domésticas, industriales y comerciales conectadas a las redes de su administración, se encuentren registradas en el padrón contribuyentes y usuarios, en caso contrario, podrán tomar las medidas y sanciones establecidas en las leyes aplicables a la materia

ARTÍCULO 156.- Los comités de agua potable rendirán un informe administrativo y de actividades al Ayuntamiento de Texcaltitlán.

ARTÍCULO 157.- El municipio ejercerá control y vigilancia, de los comités de agua potable y enviará a un servidor público que fungirá como representante a todas las reuniones de los comités de agua potable de las comunidades, con el fin de servir como enlace informativo entre el Ayuntamiento y la sociedad beneficiaria.

CAPÍTULO VIII DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 158.- El municipio gestionará el servicio de alumbrado público, coordinando la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y sitios públicos.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la Cabecera Municipal y sus comunidades, para que la instancia realice la reubicación, de acuerdo a la solicitud elaborada.

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 161.- Es una obligación de la ciudadanía y del Ayuntamiento denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma clandestina (diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.



ARTÍCULO 162.- Toda casa habitación, comercio o negocio deberá contar con su propio medidor para la respectiva lectura de consumo de energía.

CAPÍTULO IX DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, DESTINO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 163.- El servicio de limpia, recolección y destino de residuos y desechos sólidos en la cabecera territorio municipal, se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad con los habitantes del municipio en términos del artículo 16 del presente documento.

ARTÍCULO 164.- Los habitantes, comerciantes, visitantes y prestadores de servicios están obligados a:

- I. Colocar la basura que generen, en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, previa separación de los desechos en orgánicos e inorgánicos
- II. En el caso de residuos biológicos, médicos y tóxicos producto de una emergencia sanitaria colocarlos en dos bolsas de plástico previa desinfección de dichos residuos (rociados con una solución clorada al 10%) cerrados y con la leyenda “biológicos peligrosos”.
- III. Sobre los residuos peligrosos, generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; así como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos
- IV. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.
- V. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el permiso de uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal.



- VI. Queda estrictamente prohibido colocar bolsas de basura en el primer cuadro de la cabecera municipal, centros escolares y edificios públicos de la Cabecera Municipal y comunidades, así como cualquier lugar que no sea el destinado para su depósito;
- VII. Queda prohibido tirar basura en la vía pública, calles, caminos, parques y terrenos baldíos.
- VIII. Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular.
- IX. Queda prohibido para el personal y operadores de vehículos del servicio de limpia, durante la recolección y traslado de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) en tiempo de emergencia sanitaria lo siguiente:
 - a) Realizar acciones de separación, selección o pepena.
 - b) Por ningún motivo podrán abrir las bolsas con leyenda de residuos biológicos peligrosos.
 - c) Durante la contingencia, el personal se deberá de someter a vigilancia médica.
 - d) La disposición final de los RSU biológicos se hará en un lugar específico del tiradero Municipal donde el acceso será restringido, los residuos serán cubiertos con forme lo establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.
 - e) Los residuos sanitarios producto de una Emergencia Sanitaria no podrán tener ningún tratamiento, aprovechamiento o valorización salvo la incineración.

CAPÍTULO X DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 165.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, y comunidades del municipio; con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones.

ARTÍCULO 167.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago de derechos correspondientes, conforme a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 168.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **INHUMACIÓN:** Acto de enterrar o sepultar un cadáver;
- II. **EXHUMACIÓN:** La extracción de un cadáver sepultado;
- III. **FOSA COMÚN:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;



- IV. **FOSA O TUMBA:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a inhumación de cadáveres; y
- V. **NICHO:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 169.- Ocurrido el fallecimiento, el médico titulado o autorizado por la autoridad competente. Deberá expedir un certificado médico de defunción; una vez que obtengan el certificado, los interesados deberán acudir al registro civil que les corresponda para tramitar el acta de defunción y el permiso para inhumación o cremación.

ARTÍCULO 170.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará de la defunción con el certificado respectivo, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 171.- Se procederá a la inhumación o cremación después de las doce horas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido la defunción, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 172.- Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de las autoridades sanitarias competentes o por disposición del ministerio público, o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 173.- Las inhumaciones solo podrán realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Para asegurarse del fallecimiento, y sus causas.

ARTÍCULO 174.- La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil y de la autoridad sanitaria en los centros autorizados para este fin.

ARTÍCULO 175.- Para poderse llevar a cabo una exhumación se requiere haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, cumplir con las medidas de seguridad que para tal efecto señale la autoridad correspondiente y el Ayuntamiento, así como con los siguientes requisitos:

- I. Dar vista al Oficial del Registro Civil;
- II. Acatarse a la normatividad de la fiscalía y servicios periciales del estado de México,
- III. Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar; y
- IV. Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.



ARTÍCULO 176.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, cuando la autoridad competente lo solicite, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 177.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres no son reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento, y de los que se ignora su identidad; estos serán depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 178.- En el caso de fallecimiento a consecuencia de contingencia sanitaria (**COVID-19**) o desastres naturales, el manejo del cadáver se realizará con forme a los lineamientos establecidos por el reglamento de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 179.- Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Coordinación de Desarrollo Urbano, previo pago de sus derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

ARTÍCULO 180.- Se sancionará conforme a las leyes vigentes aplicables a los particulares que dejen tumbas abiertas total o parcialmente y que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía, así como a quien oculte, destruya o sepulte un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin requisitos que exijan los códigos civil y sanitario o leyes especiales.

ARTÍCULO 181.- Queda estrictamente prohibido realizar actos de rapiña a cadáveres sepultados en los panteones quien realice estos actos o actos de saqueo de partes óseas o exhumación serán remitidos a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 182.- El ayuntamiento en apego a sus funciones emitirá el Reglamento Municipal de Panteones.

CAPÍTULO XI

DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 183.- El servicio de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la Cabecera Municipal y comunidades del municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes; de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento. Su mantenimiento estará a cargo del mismo de acuerdo a sus posibilidades.



ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

ARTÍCULO 185.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato, se pondrá a disposición del Juez Cívico, para que sean sancionadas de acuerdo al bando municipal.

TÍTULO DÉCIMO

DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 186.- En el Municipio de Texcaltitlán, en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley de Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 187.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, el establecimiento de las medidas necesarias para la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales, la preservación, el control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la materia. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a través de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y con otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad quienes fungirán como inspectores honorarios actuando conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes del municipio incorporen como valores cívicos en sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el



medio ambiente. Así mismo promoverá jornadas de limpieza en las diferentes comunidades que integran el municipio.

ARTÍCULO 190.- A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación del mismo, las autoridades municipales velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente.

ARTÍCULO 191.- La dirección de ecología y medioambiente municipal verificara que no exista alguna alteración al ambiente que provoque su menoscabo por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas de manera directa o indirecta por la ciudadanía tales como; industrias, talleres, agroquímicos, construcciones, y similares; quema de basura y/o desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación.

De existir este supuesto y después de haber llevado acabo la notificación correspondiente para corregir la conducta se otorgará el tiempo prudente de acuerdo al caso concreto para su corrección y en caso de incumplimiento se pondrá la queja correspondiente ante el Juez Cívico Municipal a fin de que el infractor sea sancionado de acuerdo al artículo 63 de la Ley de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 192.- Toda persona dedicada a la matanza de ganado es responsable de la disposición final de residuos orgánicos y de deshecho sin llegar estos a ser depositados en tiraderos clandestinos, ríos, drenajes, terrenos baldíos o camión recolector de basura. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 193.- Cualquier tipo de explotación pecuaria deberá estar instalada por lo menos a una distancia de 200 metros a la redonda de cualquier espacio para vivienda, servicio público, espacio educativo y/o espacio urbano o suburbano que sea de uso común; esto con la finalidad de mantener los protocolos de salubridad pública, y de no ser así se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 194.- Las condiciones sanitarias, así como el manejo de las excretas de dicha explotación se darán en base a la Ley de Medio Ambiente y Código de la Biodiversidad y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 195.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes del municipio, en coordinación con los sectores público, privado y social, prohibiendo de manera general, los siguientes usos:



- I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores; y
- II. Popotes plásticos de un solo uso, en restaurantes, establecimientos de comida y demás comercios que proporcionen con dicho fin;

ARTÍCULO 196.- Desde el ámbito de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se acatará la estrategia integral municipal del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, y rubricados por el Gobierno Federal Mexicano.

ARTÍCULO 197.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal, tendrá la facultad de otorgar: permisos de poda, desrame o derribo de árboles ubicados en predios particulares dentro de la zona urbana en apego a la normatividad vigente.

El manejo de arbolado en jardines, calles y avenidas de la zona urbana será manipulado única y exclusivamente por personal autorizado del Ayuntamiento Municipal.

Para derribo poda de árboles en predios privados o públicos deberá solicitarse por escrito ante la autoridad competente.

La solicitud deberá realizarse por el interesado a la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal, en donde deberá fundamentar y comprobar el motivo que la origina, atendiendo siempre la necesidad imperiosa de posible daño a bienes públicos o privados o bien que exista un riesgo civil inminente; la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal deberá realizar una inspección y emitir un dictamen por escrito que determinara lo conducente.

De manera supletoria a las faltas a este artículo serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento y demás legislaciones aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 198.- Son obligaciones de los ciudadanos las que a continuación se mencionan:



- I. Para quienes sean propietarios o poseedores legales, sanear, limpiar, mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas, comprendidos dentro de la zona urbana;
- II. Evitar la acumulación de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o para la seguridad de las personas;
- III. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;
- IV. Darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo a las normas en la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;
 - a) Los restos serán colocados en una bolsa de plástico asignada a los residuos sanitarios no reciclables o emergencias sanitarias según sea el caso.
 - b) Lo anterior aplica. Para la disposición correcta de cubre bocas, mascarillas, caretas, protectores faciales y guantes desechables:
 - c) Para los residuos biológicos generados en una emergencia sanitaria, utilizar tijeras o algún otro material que garantice la inutilización.
 - d) Por ningún motivo se podrán tirar o depositar en la vía pública o en otro lugar que no esté destinado para su disposición final.
- V. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera;
- VI. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 198. Bis. - De las quemas agropecuarias controladas, con el objetivo de prevenir incendios forestales y proteger el medio ambiente, el uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes, dentro del Municipio, se regulará estrictamente conforme a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023**, por lo anterior:

- I. Toda persona física o moral que pretenda realizar quemas controladas con fines agropecuarios o de cualquier otra índole en los terrenos mencionados, deberá obtener previamente el permiso correspondiente de la autoridad municipal, a través de la Coordinación de Protección Civil y la Dirección de Ecología;
- II. La autoridad municipal se coordinará con otras instancias competentes, según sea necesario, para la autorización y supervisión de las quemas controladas, especialmente en zonas de alto riesgo de incendios forestales;
- III. En caso de que la quema se realice en terrenos colindantes con áreas forestales protegidas o zonas urbanas, se establecerán medidas de seguridad adicionales;
- IV. Durante la realización de la quema, el solicitante deberá cumplir con las siguientes



medidas de seguridad, sin perjuicio de las que establezca la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023 y la autoridad municipal;

- V. Se prohíbe realizar quemas controladas en los siguientes casos:
- Durante periodos de alto riesgo de incendios forestales, según lo determine la autoridad competente;
 - En condiciones climáticas desfavorables (vientos fuertes, baja humedad relativa, altas temperaturas);
 - En terrenos con pendientes pronunciadas o con presencia de materiales inflamables;
 - Sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 199.- Son prohibiciones para los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

- Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal.
- Verter o abandonar residuos u otros desperdicios, líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos, fuera de los lugares autorizados y los que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
- Realizar quemas controladas que no cuenten con la autorización y supervisión de la autoridad competente
- El derribe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente;
- Queda prohibido colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, lazos para sostener mantas o plásticos, gallardetes que determinen un deterioro o daño a la naturaleza, así mismo que generen una obstrucción visual;
- El Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
- Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;
- Incendiar cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio;
- Hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes, dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
- Vender artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos;
- Quemas de globos de cantoya en las fiestas patronales sin las medidas de seguridad correspondientes;
- Cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de ésta;
- Tirar animales muertos en la vía pública, barrancas y ríos; para tal efecto notificará a la autoridad con la finalidad de evitar problemas de salud pública,



XIV. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 200.- Aportar una cuota determinada por la Ley de Ecología, en los permisos otorgados en la actividad de poda, derribe de árboles y el traslado de leña seca de residuos naturales, bajo un convenio de reforestación.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 201.- El Gobierno Municipal de Texcaltitlán promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas coordinados con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las y los Texcaltitlanenses, para lo cual deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de Bienestar Social;
- II. Capacitar y asesorar a las operadoras, los operadores, ejecutoras y ejecutores de la Dirección de Bienestar Social;
- III. Fomentar el bienestar social, con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- IV. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el municipio;
- VI. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad;
- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia, políticas encaminadas a la atención a la juventud;
- VIII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y
- IX. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 202.- El Ayuntamiento desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio,



atendiendo a madres y padres de familia, personas adultas mayores, personas con discapacidad grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

ARTÍCULO 203.- Son atribuciones de la Dirección de Bienestar Social en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de bienestar social;
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a las y los habitantes del municipio, garantizándoles la participación en los programas de desarrollo social que genere el municipio;
- III. Disponer de instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- V. Impulsar la educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes;
- VI. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- VII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral, de las y los estudiantes y las y los jóvenes del municipio, promoviendo con ello su participación individual y colectiva.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 204.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del organismo descentralizado denominado Sistema



Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
- II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los derechos de niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez, tales como:
 - a) Derecho a la vida,
 - b) Derecho a la supervivencia y al desarrollo;
 - c) Derecho de prioridad;
 - d) Derecho a la identidad;
 - e) Derecho a vivir en familia;
 - f) Derecho a la igualdad sustantiva;
 - g) Derecho a no ser discriminado;
 - h) Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
 - i) Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
 - j) Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
 - k) Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
 - l) Derecho a la educación;
 - m) Derecho al descanso y al esparcimiento;
 - n) Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
 - o) Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
 - p) Derecho de participación; derecho de asociación y reunión;
 - q) Derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
 - r) Protección y respeto por los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
 - s) Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación,
 - t) Así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;
- III. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica;
- IV. Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos: educativo, comunitario, social y familiar;
- V. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;
- VI. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales, estatales y



- municipal, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de las y los habitantes del municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- VII. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
 - VIII. Fomentar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
 - IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos;
 - X. Expedir reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes del municipio;
 - XI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
 - XII. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;
 - XIII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;
 - XIV. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos, que les propicien una vida decorosa y digna;
 - XV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad, que coadyuven en la disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar, para el desarrollo pleno de sus capacidades;
 - XVI. Promover entre las familias con carencia social, la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familiar;
 - XVII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO III DE LA SALUD

ARTÍCULO 206.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre los ciudadanos, promoverá y desarrollará programas de Prevención y Educación para la Salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia y actuará como promotor del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población.

Para alcanzar el objetivo, realizará las siguientes acciones:



- I. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
- II. Elaborar en colaboración con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas el plan de trabajo de Municipio Saludable, a fin de mejorar el nivel de vida de las y los habitantes del municipio;
- III. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la educación para la salud entre las y los habitantes del municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- IV. Implementará las acciones recomendadas por la autoridad estatal y federal para prevenir y controlar las emergencias sanitarias.
- V. De acuerdo a sus posibilidades y con autorización de la autoridad competente, mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- VI. Proporcionar el a través del Sistema DIF Municipal, servicios de atención médica odontológica, de optometría y psicológica a bajo costo, a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;
- VII. Proporcionar el a través del Sistema DIF Municipal, atención especializada por medio de la Unidad de Rehabilitación e Integración Social. (URIS)
- VIII. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- IX. A través del Sistema DIF Municipal, realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las Instituciones Educativas del municipio;
- X. Desarrollar programas de prevención y atención de adicciones, que tiendan a prevenir, concientizar, reducir, erradicar, medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XI. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas y/o crónico degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;
- XII. Difundir información respecto a las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, principalmente de la niñez y las mujeres;
- XIII. Promover la cultura del auto cuidado de la salud y el desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física;
- XV. Propiciar y mantener la integración del municipio a la Red Nacional de Municipios por la Salud;
- XIV. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate



- a la obesidad;
- XV. En caso de alguna emergencia sanitaria o riesgo grave por infección de alguna enfermedad de cualquier índole, que represente algún peligro comunitario; el municipio establecerá las medidas necesarias, protocolos de actuación a fin de proteger a su ciudadanía y su territorio de cualquier riesgo sanitario, considerando en todo momento las recomendaciones de las instancias federales y estatales;
- XVI. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 207.- En materia de educación a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, promoverá diversas actividades educativas y culturales. Para alcanzar el presente objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, en colaboración con las autoridades educativas estatales y federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, en comunión con el principio de igualdad y equidad de género;
- II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal, procurando, que cuenten con los accesos adecuados para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad; con base en los programas y recursos disponibles,
- III. Ser el vínculo por medio del cual, se pueda gestionar, con los tres órdenes gubernamentales, recursos y apoyos a favor de instituciones educativas públicas;
- IV. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, así mismo realizar difusión, promoción en colaboración con instancias municipales, estatales y federales para su adecuado aprovechamiento, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico, video gráfico; ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento para enriquecer su formación cultural, optimizando el servicio que prestan las mismas;
- V. Fomentar en instituciones educativas la cultura cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales, símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad. Realizando actividades afines a promover la cultura cívica en el municipio, integrando a los jóvenes a dichas actividades.
- VI. Promover, fomentar, coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores, establecer las condiciones de igualdad de género, respeto a los derechos humanos, para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre las y los habitantes del municipio;



- VII. Promover, en coordinación con instituciones estatales y federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;
- VIII. Apoyar con acciones que desarrollen en los Centros de Atención Múltiple, practicando y fomentando los valores para lograr una sociedad más justa; coordinar con las autoridades correspondientes, programas que coadyuven a elevar la educación en el nivel medio superior y superior, en la modalidad escolarizada y no escolarizada;
- IX. Instrumentar una política de becas educativas para alumnas y alumnos de educación básica, media superior, superior y posgrado, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, sustenten buen promedio escolar y a personas con discapacidad;
- X. Ofrecer e impulsar el servicio social y prácticas profesionales, canalizando a estudiantes de educación, técnica, media superior y superior, a diferentes dependencias municipales de acuerdo a su perfil;
- XI. Coadyuvar para mejorar las condiciones de Seguridad de las instituciones educativas, en coordinación con la autoridad municipal, estatal y federal, así como, con las asociaciones de padres de familia en la periferia de las Escuelas;
- XII. Integrar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XIII. Ante una contingencia sanitaria o desastre natural se vigilará que el personal directivo, docente, administrativo y de apoyo cumplan con las medidas e indicaciones de las autoridades sanitarias y educativas estatal o federal.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA

ARTÍCULO 208.- El Ayuntamiento promoverá la creación, difusión, promoción e impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos, el fomento a la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio, por medio de la Coordinación de la Casa de Cultura; teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes, así como el impulso de las nuevas propuestas para el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras, además de propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Promover la participación de la sociedad a través de los festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales y los conocimientos básicos de los derechos humanos, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo;



- III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de los ciudadanos Texcaltitlanenses;
- IV. Impulsar la creación e innovación de programas Culturales y Artísticos, así como implementar y dar continuidad a los programas y proyectos novedosos en materia cultural y artística, difundiendo las actividades Culturales de Alto impacto, y sirva para la promoción del municipio de Texcaltitlán; y
- V. Promover, organizar y trasladar los programas culturales y artísticos a las diferentes comunidades y zonas territoriales del municipio que por cuestión geográfica sea necesario hacerlo;
- VI. Generar la identidad cultural, el sano esparcimiento y recreación por medio de la Semana Cultural que se lleva a cabo los primeros días del mes de noviembre, difundiendo las actividades culturales, artísticas de alto impacto para la promoción del municipio.
- VII. Acercar y trasladar los programas culturales y artísticos a las diferentes, comunidades;
- VIII. Las demás que permitan un desarrollo cultural sustentable.

CAPÍTULO VI DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 209.- La Administración Pública Municipal, generará, fomentará, promoverá, ejecutará e implementará las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Texcaltitlanense.

ARTÍCULO 210.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Promover la capacitación integral en diversos temas de interés a las y los jóvenes del municipio;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo, ordenado desarrollo de la cultura física, mediante actividades culturales, recreativas, de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de las y los jóvenes Texcaltitlanenses emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;



- VII. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes;
- VIII. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento por medio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Texcaltitlán, impulsará la práctica del deporte, el ejercicio, la activación, física; con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, la integración social, la sana convivencia. Así como prevenir enfermedades y evitar el ocio. Convirtiéndose en un medio para desarrollar las acciones de prevención del delito y adicciones.

ARTÍCULO 212.- Promoverá e impulsará el deporte y en todo el municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, Así mismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para la realización de eventos deportivos, para cumplir sus objetivos lo hará a través de las siguientes acciones:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación, mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar, evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos, eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- VI. Administrar, promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia;
- VII. Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad, las instalaciones deportivas que administre el municipio a las diferentes asociaciones deportivas, civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas;
- VIII. Promover la recuperación de espacios públicos para las actividades culturales, deportivas y sociales;
- IX. Por motivo de contingencias sanitarias y demás disposiciones federales o estatales por peligro inminente de contagio de alguna enfermedad, las



instalaciones deportivas podrán permanecer cerradas parcial o permanentemente, reanudarán actividades tomando en consideración las indicaciones y el semáforo epidemiológico del Gobierno del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Promover que las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato, cuenten con espacios adecuados para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad;
- IV. Contratar, licitar, concursar o asignar los servicios y la obra pública, aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad vigente de acuerdo a montos y métodos de asignación;
- V. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- VI. Promover en la ejecución de obras públicas con la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, pública y de los gobiernos federal y estatal;
- VII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
- IX. En la ejecución de diversas obras sea por Contrato o por Administración Directa gestionar que la mano de obra sea del municipio o de la comunidad donde se ejecute la obra;
- X. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción, mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XI. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;



- XII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 214.- La obra pública que realice el Gobierno Municipal se normará con base en lo dispuesto por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

ARTÍCULO 215.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades demandadas por la sociedad.

ARTÍCULO 216.- En la ejecución de la obra pública bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, en relación a las aportaciones de mejoras.

ARTÍCULO 217.- Las obras aprobadas de acuerdo con la participación y aportación ciudadana se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión. Complementariamente y el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

CAPÍTULO II DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 218.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán, en materia de desarrollo urbano y con apego a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Definir las políticas municipales en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y uso de suelo;



- III. Administrar y zonificar el territorio municipal bajo los criterios que convengan de acuerdo a sus aptitudes;
- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con los sectores social y privado; o con otros Ayuntamientos de la entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios.
- V. Elaborar e implantar los planes viales necesarios, instalando los equipos y los señalamientos necesarios para el control vial, así como los de nomenclatura de calles y números oficiales apegándose siempre al marco legal aplicable;
- VI. Crear y presidir el Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, en coordinación con las autoridades federales y estatales, como instrumento regulador del mismo;
- VII. Coadyuvar con el departamento de catastro municipal y fomentar la regularización de la tendencia de la tierra.
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, así como la debida utilización del suelo;
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano con apego a las necesidades sociales y a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica;
- X. Celebrar y convenir con entidades federales y estatales en materia de zona federal, tenencia de la tierra en sus diferentes modalidades y recursos hidráulicos naturales que impacten su ordenamiento territorial;
- XI. Identificar las zonas, sitios, edificaciones que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, expedir los Reglamentos y disposiciones que regulen el centro histórico y la imagen urbana del Municipio;
- XII. Proponer la expedición de declaratoria de provisiones, reservas territoriales y ecológicas del municipio, ejerciendo indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- XIII. Actualizar, dar publicidad y difusión en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y las declaratorias correspondientes;
- XIV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación, modificación de los planes de desarrollo urbano, así como en las propuestas viales de infraestructura y equipamiento;
- XV. Convenir con el Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la Legislación Municipal y Estatal, la administración de los trámites relacionados con el uso de suelo y el desarrollo urbano en general;
- XVI. Se otorgarán las licencias y permisos reglamentados con el uso del suelo de conformidad con el convenio celebrado con el Gobierno del Estado de México; que podrán ser las siguientes:
 - a. Licencia de construcción;
 - b. Licencia de remodelación;



- c. Licencia de reanudación y/o excavación; y
 - d. Subdivisión de predios.
-
- XVII. Los tramites a que se refiere la anterior fracción se otorgaran siempre y cuando se presente la documentación que acredite la propiedad del solicitante y el bien inmueble se encuentre debidamente regularizado y al corriente con sus obligaciones fiscales además de las solicitadas por la normatividad vigente;
 - XVIII. Otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones;
 - XIX. Otorgar otras licencias para excavaciones y rellenos, roturas en la vía pública, instalación de cables y tuberías subterráneos, anuncios publicitarios que ocupen la vía pública y avisos de radiocomunicaciones, supervisar su cumplimiento e imponer sanciones administrativas con el fin de implementar en los términos presentes en las leyes y reglamentos y en el Plan de Desarrollo Urbano.
 - XX. Tratándose de autorizaciones a particulares respecto de acciones en la vía pública, para la conexión autorizada de servicios públicos o por alguna otra razón, el interesado tendrá que depositar una fianza en la Tesorería Municipal para garantizar la reparación de empedrados, adoquinados o pavimentos afectados;
 - XXI. Otorgar licencias y permisos de barda perimetral, remodelación, ampliación, demolición, prórrogas, constancias de terminación de obra y suspensión voluntaria, así como vigilar su cumplimiento e imponer sanciones adecuadas con motivo de incumplimiento en los términos presentes en las leyes, reglamentos y planes de desarrollo urbano;
 - XXII. Supervisar que todas las licencias y permisos mencionados en las fracciones se ajusten a la normatividad de uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano;
 - XXIII. Tratándose de edificios considerados patrimonio cultural solo se expedirán licencias previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.
 - XXIV. Supervisar la ejecución de las obras en edificios públicos cuenten con las condiciones de infraestructura adecuada para facilitar el libre desplazamiento de las personas discapacitadas.
 - XXV. Otorgar la opinión favorable para cambios de uso de suelo, de intensidad y de densidad a través de COPLADEMUN;
 - XXVI. Emitir la factibilidad de servicios de acuerdo a la normatividad correspondiente;
 - XXVII. Proponer los mecanismos necesarios para la regularización y control del crecimiento urbano;
 - XXVIII. Vincular los procedimientos y mecanismos necesarios con el área catastral con el fin de dar cumplimiento a las normas de subdivisión, fusión y lotificación en condominio plasmadas en la normatividad vigente;
 - XXIX. Expedir, con fundamento en el Artículo 15 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, las licencias o permisos para el



- establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, previo a su instalación;
- XXX. Participar, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas; y
- XXXI. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, los interesados deberán presentar forzosamente opinión de factibilidad de la dependencia normativa correspondiente, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.
- XXXII. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información, en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;
- XXXIII. Actualizar e implementar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Imagen Urbana;

ARTÍCULO 219.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes, y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 220.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por vía pública todo espacio de uso común o dominio público que esté destinado de manera habitual al libre tránsito de vehículos y personas; por acuerdo de Cabildo, cuando se justifique, el Ayuntamiento podrá convenir con los particulares la prolongación o ampliación de vialidades, o en su defecto seguir el trámite de expropiación por utilidad pública.

ARTÍCULO 221.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Imagen Urbana, procurando la participación de los propietarios de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público. Tomando en consideración los lineamientos establecidos por el instituto nacional de antropología e historia (INAH) para el Centro Histórico de Texcaltitlán.

ARTÍCULO 222.- Los particulares y comerciantes que pretendan pintar la fachada de su inmueble o su comercio y que se encuentren localizados dentro del Centro Histórico de Texcaltitlán, deberán apegarse a los lineamientos de Policromía (colores) definidos en el Reglamento de Imagen Urbana; así mismo tendrán la obligación de recubrir con muro de block o tabique repellado, los tinacos que sobresalgan y puedan ser visualizados desde cualquier punto, y en las banquetas no



se podrá construir ningún tipo de escalones, deberán hacerse de la fachada hacia adentro de la propiedad.

ARTÍCULO 223.- Para la conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico de Texcaltitlán, como punto de interés para los habitantes y el turismo en la Cabecera Municipal, se establecen las restricciones, prohibiciones y obligaciones siguientes:

- I. Se restringe la circulación de toda clase de vehículos automotores de más de 3 toneladas de carga, el estacionamiento vehicular y las maniobras de carga y descarga de mercancías en la zona mencionada durante las horas pico;
- II. En caso de colocación de objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles se notificará para que, en un término no mayor a 24 horas, sean retirados; en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones correspondientes por la autoridad competente.
- III. Queda prohibida la colocación de puestos semifijos en el área geográfica referida; y
- IV. Los propietarios, administradores y responsables de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público ubicados en esta zona, quedan obligados a:
 - a. Mantener permanentemente aseado el frente de sus predios y establecimientos hasta la mitad del arroyo de la calle;
 - b. Pintar las fachadas de los edificios por los menos una vez al año, de acuerdo a las características marcadas por el Ayuntamiento a través de Coordinación de Desarrollo Urbano, observando los términos del presente Bando:
 - c. Colocar y mantener sobre sus establecimientos los anuncios comerciales dentro las características marcadas por el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano; y
 - d. Las demás que fije el Ayuntamiento para conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana.
- V. El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:
 - a) Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.



- b) Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley en la materia.
- c) Así mismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo establecido por la ley mencionada.
- d) Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- e) Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- f) Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.
- g) Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos.

ARTÍCULO 224.- La coordinación de desarrollo urbano municipal será la encargada de otorgar los permisos para instalar reductores de velocidad en caminos y calles solo de jurisdicción municipal; para tal efecto llevara a cabo una inspección en el lugar y conforme a las necesidades y riesgos de protección civil deberá emitir un dictamen en el que determinara su autorización o negativa.

ARTÍCULO 225.- En el caso del otorgamiento de licencias para la apertura de calles y espacios públicos por remodelación conexión de servicios u otra índole, el solicitante deberá dejar garantía equivalente para cubrir los gastos derivados de los daños al equipamiento urbano, siendo su obligación reparar de manera inmediata las excavaciones realizadas por obra alguna; de no ser así esa garantía será utilizada para su reparación.



CAPÍTULO III

DEL ENLACE MUNICIPAL CON EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

ARTÍCULO 226.- La Oficina de Enlace Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) será la dependencia facultada para asesorar a los particulares en los trámites para la regularización de la tenencia de la tierra mediante, juicios sumarios de usucapión e inmatriculación administrativa u otros permitidos por las leyes en materia; para ello:

- I. Promoverá, coordinará, programará lo concerniente a la vivienda social y uso del suelo, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.
- II. Creará condiciones que faciliten a las familias Texcaltitlanenses de escasos recursos la adquisición de vivienda y mejoramiento de la misma, a través de la promoción del suelo, prevención y control de la regularización del suelo, la regularización de los asentamientos humanos y la tenencia de la tierra.

Para el correcto desempeño de sus funciones la Oficina de Enlace Municipal con IMEVIS se apoyará de la Coordinación de Catastro Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 227.- La Oficina de Enlace Municipal con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social podrá solicitar al Ayuntamiento la aprobación en cabildo la condonación de pagos y tarifas preferenciales para los particulares que quieran regularizar sus propiedades a través de la Oficina de Enlace Municipal con el IMEVIS.

ARTÍCULO 228.- El particular para realizar trámite de regularización de la tenencia de la tierra tendrá que presentar los siguientes documentos.

- a) Copia del antecedente (Documento que acredite la propiedad del anterior poseedor).
- b) Contrato de compraventa o de donación.
- c) Copia de identificación oficial del vendedor o donante.
- d) Copia de identificación oficial del comprador donatario.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 229.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia del desarrollo económico:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal procurando estimular la productividad de cada zona agrícola;
- III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente, y para fomentar el empleo;
- IV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- V. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos comerciales;
- VI. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos;
- VII. Promover los servicios municipales en materia de empleo;
- VIII. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva en ferias locales, estatales y nacionales;
- IX. Desarrollar un sistema de información y difusión del sector productivo y turístico del Municipio en los medios de comunicación y redes sociales;
- X. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio del Municipio;
- XI. Fomentar y promover la participación comercial de artesanos en ferias locales y exposiciones estatales y nacionales, difundiendo la cultura popular del Municipio para elevar el nivel económico e incentivar la comercialización de los productos;
- XII. Promover la cultura de asociación entre los artesanos en beneficios de los mismos;
- XIII. Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio, cuidando el medio ambiente y el patrimonio histórico cultural;
- XIV. Promover la gastronomía propia del municipio; e



- XV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo económico, comercial, industrial y turístico.

ARTICULO 230.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, en establecimientos fijos, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, y en su caso, de la autorización de las dependencias estatales conforme al giro comercial que se ejerza.

ARTÍCULO 231.- La licencia o permiso que emita la autoridad municipal, otorgará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expuestos en el documento.

ARTÍCULO 232.- La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

ARTÍCULO 233.- Para el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales fijos, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente
- II. Comprobante domiciliario del titular de la licencia de funcionamiento
- III. Croquis de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial
- IV. Constancia o formato de visto bueno, emitido por el Delegado Municipal correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial.
- V. Obtener la autorización de la Coordinación de Protección Civil para su ejercicio, quienes mediante visita al inmueble considerado para la actividad que se pretenda, emitirán su constancia o dictamen correspondiente, a excepción del refrendo de aquellos giros comerciales que no sean considerados como de alto impacto de acuerdo con el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios.
- VI. Licencia de uso de suelo para el caso aplicable de acuerdo a la naturaleza de la actividad comercial.
- VII. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores de los otorgados por INAH al municipio, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 234.- En materia de Turismo el municipio de Texcaltitlán podrá:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico y artesanal;



- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover al municipio de Texcaltitlán;
- III. Elaborar propuestas de servicios públicos de calidad.

ARTÍCULO 235.- Se define Turismo Alternativo al conjunto de actividades encaminadas a la recreación, en contacto con la naturaleza y con los principales puntos representativos de expresiones culturales de nuestra localidad, con el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

ARTÍCULO 236.- Para efectos de la prestación de servicios turísticos denominado Turismo Alternativo además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán observar las normas establecidas por las autoridades de la materia, así como en su caso las normas nacionales e internacionales de medidas de seguridad para tal efecto y contar con el visto bueno del Comité de Turismo Alternativo. Es de observarse que, dentro del catálogo de actividades incluidas en el servicio de Turismo Alternativo, se encuentran deportes extremos, por lo cual deben contar con un seguro de vida y médico respectivamente.

ARTÍCULO 237.- La Dirección de Desarrollo Económico, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo la siguiente área:

1. Coordinación de Turismo

ARTÍCULO 238.- La Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Gobernación, tendrán a su cargo el control, operación y supervisión de:

- I. Mercado Municipal;
- II. Tianguis semifijos en el municipio;
- III. Tianguis semifijos de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal y comunidades
- IV. Zona de mayoreo.

ARTÍCULO 239.- Además la Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes facultades:

- I. Impulsar y vigilar el funcionamiento de los mercados públicos.
- II. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado y de establecimientos fijos bajo su resguardo;



- III. Otorgar, revalidar y en su caso, negar los permisos y licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas.
- IV. Acordar lo conducente en relación al cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables.
- V. Expedir la orden de pago correspondiente por alta o refrendo de establecimientos fijos.

ARTÍCULO 240.- El titular de la Dirección de Desarrollo Económico tiene como objetivo el de planear, organizar y controlar el funcionamiento integral del mercado, garantizando que las transacciones comerciales se hagan de manera pacífica y ordenada en un clima de cordialidad, y estarán entre sus funciones:

- I. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de comerciantes del mercado municipal, de tianguis semifijo en el municipio, de la zona de mayoreo, así como de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal y comunidades;
- II. Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y rehabilitación de las instalaciones del mercado municipal;
- III. Proponer y ejecutar acciones para la recaudación eficiente de los ingresos generados por el mercado municipal, los tianguis semifijos en el municipio, de la zona de mayoreo y los tianguis semifijos de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera y comunidades; en coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Gobernación
- IV. Ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- V. Expedir la orden de pago correspondiente por refrendo de comercio semifijo en los tianguis del municipio, así como en el mercado municipal y de los diferentes tianguis semifijos de ferias tradicionales o días festivos;
- VI. Se aplicará y se sancionará de manera puntual el Reglamento Interno del Mercado Municipal de Texcaltitlán, con el objetivo de ordenar el comercio interno.
- VII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y las que le asigne el Presidente Municipal

ARTÍCULO 241.- El titular de la Dirección de Gobernación, deberá apoyar en todo momento a la Dirección de Desarrollo Económico, coordinándose en el ejercicio de aquellas actividades de competencia común; en sus atribuciones podrán auxiliarse de notificadores e inspectores.

ARTÍCULO 242.- Los comerciantes que soliciten permiso para ausentarse de su actividad comercial deberán estar al corriente en sus pagos; el lugar quedará en resguardo de la Dirección de Desarrollo Económico. Los permisos serán por un periodo máximo de tres meses. De lo contrario quedarán a disposición del área.



ARTÍCULO 243.- Los tianguistas, locatarios del mercado municipal y mayoristas que falten tres veces consecutivas, sin previo aviso ante la Dirección de Desarrollo Económico, perderán sus derechos sobre el lugar asignado.

ARTÍCULO 244.- Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 245.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, locatarios o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis del municipio, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la Dirección de Desarrollo Económico, así como de la Dirección de Gobernación.

- I. Pare efectos de este artículo la Dirección de Gobernación se apoyará de inspectores y notificadores; y
- II. En caso necesario solicitara el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 246.- La Dirección de Gobernación deberá verificar la obstrucción de pasos peatonales del tianguis semifijo del municipio y de ferias tradicionales o días festivos en la Cabecera Municipal y comunidades, los que deberán tener 1 metro de acceso y los corredores de 1.60 metros, como mínimo.

ARTÍCULO 247.- La Dirección de Gobernación está facultada para decomisar mercancías, estructuras o cualquier otro objeto, al comerciante que no acate las disposiciones establecidas del presente Bando Municipal, que obstruya la vía pública, que no cuente con la autorización correspondiente para ejercer actividad comercial, o que se ubique o coloque en lugares no autorizados en la vía pública, para lo cual se auxiliara de notificadores, inspectores y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 248.- La Dirección de Desarrollo Económico está facultada a través de los inspectores para realizar el cobro por concepto de “pago de derechos por uso de piso de plaza” en los tianguis semifijos del municipio, así como de ferias tradicionales, días festivos de la cabecera y comunidades.

ARTÍCULO 249.- El cobro por concepto de “pago de derechos por uso de piso de plaza” se estimará de acuerdo al número de metros cuadrados que ocupe cada comerciante para ejercer su actividad comercial en apego a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 250.- El funcionamiento de los tianguis municipales es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, la respectiva Comisión Edilicia, la Dirección de Gobernación, del Director de Desarrollo Económico y de la Tesorería Municipal para efectos fiscales, quedando comprendidos también los restaurantes que se encuentran en la zona comercial “Las Truchas” ubicado en la carretera La Puerta - Sultepec.

ARTICULO 251.- Las facultades, atribuciones de inspectores, notificadores no establecidas en el presente bando, que auxiliarán en el actuar de la Dirección de Gobernación y Dirección de Desarrollo Económico, quedarán establecidas en el Reglamento correspondiente, así como en la Ley de Fomento Económico del Estado de México, y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

ARTÍCULO 252.- Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desacato y reincidencia, la Dirección de Gobernación, mediante sus inspectores; procederán a la retención y aseguramiento de mercancía de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El inspector asentará número progresivo en el acta de Retención y Aseguramiento de Mercancía, solicitando la intervención de dos testigos de asistencia, los cuales podrán ser nombrados por el comerciante y a negativa de este por el inspector actuante.
- II. Asentará la fecha, hora, documento legal con el cual se identifica y que deberá tener la fotografía del inspector que actúa y dirección del lugar donde se ubica.
- III. El inspector describirá minuciosamente la mercancía, instrumentos y herramientas de trabajo que asegure y tratándose de alimentos perecederos se determinará de acuerdo a lo establecido al reglamento de la materia.
- IV. El inspector concederá el uso de la palabra al comerciante con el que está practicando la diligencia y lo asentará en el acta, finalizando con la firma al calce de dicha acta para debida constancia legal; debiendo firmar todas las personas que en ella intervinieron. La negativa de firma por parte del comerciante no afectará la validez del contenido de dicha acta, surtiendo todos sus efectos legales.
- V. El inspector en ejercicio de sus funciones puede apoyarse en medios tecnológicos.
- VI. Para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de notificadores o de inspectores según sea el caso los cuales estarán debidamente identificados.
- VII. Así mismo se aplicará la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.



CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 253.- Los habitantes de Texcaltitlán, así mismo todo aquel comerciante podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales, municipales y los reglamentos internos de operación.

ARTÍCULO 254.- Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en los términos del presente ordenamiento y los reglamentos respectivos. Previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 255.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para las siguientes actividades:

- I. Ejercitar cualquier actividad comercial, turística, artesanal, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Para la explotación de juegos y espectáculos públicos;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- V. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
- VI. Utilizar cualquier inmueble del Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 256.- Los particulares que usen el servicio de sonido ambulante (perifoneo) para la promoción de eventos comerciales; deberán tener su permiso correspondiente, emitido por la Dirección de Gobernación del municipio, y se deberá cuidar que el anuncio no sea nocivo, ni se haga en días y horarios inconvenientes, que su volumen sea moderado y que no moleste a la población.

ARTÍCULO 257.- La autorización, licencia o permiso concedido al particular, sea persona física o moral, tendrá el derecho a ejercer únicamente la actividad especificada en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines. Queda prohibido el comercio en vía pública, apertura de negocios fijos como bares y cantinas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.



ARTÍCULO 258.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarla al término de su vigencia.

ARTÍCULO 259.- Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en los mismos.

ARTÍCULO 260.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista por las autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares requiere del consentimiento expreso de la autoridad municipal, de lo contrario serán suspendidas.

ARTÍCULO 261.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales o de servicios, a utilizar e invadir banquetas y la vía pública en la zona urbana. Quedando prohibido el primer cuadro de la Cabecera Municipal o los bienes inmuebles que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 262.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades insalubres, molestas o peligrosas para la población.

ARTÍCULO 263.- El Ayuntamiento no otorgará ni expedirá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y video juegos, si éstos están a menos de 300 metros de un plantel educativo, iglesia, casa o Institución de Salud Pública, Presidencia Municipal u otra institución que así lo requiera; quedan estrictamente prohibidos en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 264.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el Municipio, requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales por razones de seguridad e interés público, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 265.- Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, deberán tramitar su autorización, licencia o permiso, en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 266.- Los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.



ARTÍCULO 267.- El ejercicio de los giros previstos en este título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, de los demás ordenamientos que regulen la materia, así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 268.- Las licencias, permisos y autorizaciones que hasta la fecha de promulgación del presente Bando se hayan expedido, deberán actualizar y sujetarse en lo sucesivo a los ordenamientos vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 269.- Queda prohibida la instalación de comercio semifijo y de estanquillos en el primer cuadro de la Cabecera Municipal. Comprendiendo como primer cuadro, las calles circundantes a la Plaza principal (calles ubicadas a los extremos del jardín principal, entendiéndose esté, donde se encuentran ubicados el kiosco y la fuente de agua).

ARTÍCULO 270.- Los comerciantes semifijos tienen prohibido vender e ingerir bebidas alcohólicas en sus puestos. Así mismo, los comerciantes deberán moderar el volumen de sus aparatos de sonido para evitar molestar a los ciudadanos y a los demás comerciantes.

ARTÍCULO 271.- Los comerciantes que acumulen dos o más años de adeudo en el refrendo de su permiso, perderán el lugar asignado.

ARTÍCULO 272.- Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean repartidos.

ARTÍCULO 273.- Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 274.- En el territorio del municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los días martes en la Cabecera Municipal. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento a través de las direcciones de Desarrollo Económico y de Gobernación, quienes señalarán el lugar y día para su instalación.



ARTÍCULO 275.- Los tianguistas y comerciantes semifijos que se instalen en los tianguis semifijos del municipio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con estructuras y/o armazones desmontables metálicos o de madera que les permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo a las medidas que establezca el Ayuntamiento;
- II. Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpia;
- III. Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:
 - a. Abasto de las 04:00 a las 07:00 horas.
 - b. Instalación: de las 07:00 a las 08:00 horas.
 - c. Venta: de las 08:00 a las 18:00 horas.
 - d. Carga y retiro: de las 18:00 a las 20:00 horas.
- IV. El horario de venta de los comerciantes que venden antojitos por las noches es el siguiente:
 - a. Instalación: de 15:00 a 16:00 horas.
 - b. la Venta: de 15:00 a 23:00 horas;
- V. El horario de venta de los comerciantes podrá modificarse de acuerdo a la justificación, necesidad y previo acuerdo de la autoridad competente. Debiendo mencionarse en el permiso mediante el escrito correspondiente.
- VI. Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público municipal para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del municipio; y
- VII. Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 276.- Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta. Después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el Ayuntamiento designe para tal fin; esto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

Queda estrictamente prohibido estacionar carros de los comerciantes sobre las avenidas principales y en el primer cuadro de la cabecera municipal; durante los tianguis semifijos del municipio, días festivos, conmemoraciones culturales como: semana santa, festividad de los fieles difuntos, navidad y otros períodos vacacionales.

ARTÍCULO 277.- Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

ARTÍCULO 278.- El municipio de Texcaltitlán no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten.



ARTÍCULO 279.- Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por concepto de “pago de derechos por uso de piso de plaza” por metro por metro cuadrado, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año. La falta de pago originará la pérdida del lugar asignado. Ningún comerciante podrá tener más de 8 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio. La cuota se establecerá mediante lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 280.- Se consideran tianguis semifijos de ferias tradicionales: 5 y 6 de enero por el día de Reyes, festividades del día de la Candelaria, Semana Santa, día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y 24 de diciembre por navidad. Los cuales se instalarán acatando la determinación que dicte el Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo a través de la Dirección de Gobernación, que comprende de tres a cinco días. Los comerciantes semifijos deberán respetar los días de dichas ferias y retirar sus puestos al término del plazo autorizado.

ARTÍCULO 281.- Se consideran días festivos, para efectos de tianguis, los establecidos por los usos y costumbres de las comunidades.

ARTÍCULO 282.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación del organismo que él determine, reubicar las plazas de feria y las de los días festivos, que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de la plaza de que se trate y de la misma sociedad.

ARTÍCULO 283.- El Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las Asociaciones o Uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría correspondiente que deberá haber sido debidamente protocolizado ante notario público. Estas Asociaciones o Uniones se sujetarán a las normas establecidas en este Bando y demás preceptos legales promulgados por el Ayuntamiento que establecen que es facultad exclusiva del Ayuntamiento la asignación de espacios de la vía pública para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna Asociación o Unión de comerciantes.

ARTÍCULO 284.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la



Coordinación de Protección Civil Municipal, quien determinará mediante la inspección si cumple o no las medidas de seguridad, en caso de no cumplirlas se le harán las recomendaciones para seguir operando.

ARTÍCULO 285.- En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Coordinación de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 286.- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios y ambulantes tienen prohibido obstruir con mercancías, o cualquier otro objeto, los andadores, pasillos, banquetas y arroyos de las calles impidiendo la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 287.- Se prohíbe a los comerciantes, tianguistas, locatarios y ambulantes estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 288.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 289.- La persona que incumpla las disposiciones anteriores del presente capítulo serán puestas a disposición del oficial calificador municipal quien sancionara de acuerdo al capítulo de infracciones y sanciones administrativas.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES Y UNIDADES ECONÓMICAS CON MOTIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS

ARTÍCULO 290.- En caso de emergencia sanitaria y con la finalidad de cuidar la salud de la ciudadanía, establecer un Plan para su mitigación y para el regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales en el municipio;

CAPÍTULO V

DEL LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO



ARTÍCULO 291.- La actividad comercial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Ordinario: de 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario;
 - a. Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - b. Fondas, loncherías, taquerías y torerías, de 6:00 a 20:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 9:00 a las 18:00 horas.
 - c. Mercados de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - d. Tiendas de autoservicio, de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.
 - e. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 21:00 horas y cuando tengan autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y los sábados y domingos hasta las 18:00 horas.
 - f. Cantinas con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, podrán funcionar de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de las 10:00 a las 20:00 horas;
 - g. Los video bares, bares y salones de fiestas con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto, cerrado y/o al copeo podrán funcionar de viernes y sábado de 11:00 a 2:00 horas. del día siguiente y de domingo a jueves de 14:00 a 23:00 horas.
 - h. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las cantinas, video bares, bares y salones de baile serán de 85 a 95 decibeles;
 - i. Las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada de 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábado, y los domingos hasta las 18:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
 - j. Pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados y domingos de las 11:00 a las 16:00 horas.
 - k. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 17:00 horas, sábados y domingos.
 - l. Restaurantes y restaurante bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando la venta de bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes del cierre del establecimiento.



- II. Extraordinario: Es el funcionamiento de establecimientos fuera del horario establecido en el presente Bando para que, previa solicitud fundada y motivada, se sujeten a las medidas y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente, como los siguientes casos:
- a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, salones de eventos, tiendas de auto servicio y departamentales, farmacias, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, etc.
 - b. Este podrá ser de hasta las 24 horas.

ARTÍCULO 292.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación en los días que señalen las disposiciones federales, estatales o municipales aplicables. La autoridad Municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados G/L.

ARTÍCULO 293.- Queda estrictamente prohibida la venta de cerveza abierta, así como la de otras bebidas alcohólicas para su consumo en tiendas, misceláneas y lonjas mercantiles; a las personas que hagan caso omiso se les sancionará de acuerdo a lo que la ley establezca.

ARTÍCULO 294.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, así como la colocación de mesas, sillas y otros objetos en la vía pública.

ARTÍCULO 295.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en templos, cementerios, carpas, circos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 296.- La Coordinación de Gobernación está facultada para que, en compañía de otros servidores públicos, puedan realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 297.- Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del Sector Salud en las zonas periféricas de las escuelas ubicadas en todo el Municipio.

ARTÍCULO 298.- Los propietarios o responsables de los hoteles y casas de huéspedes deberán llevar un registro de usuarios y cumplir con las normas sanitarias y hacendarías correspondientes, además de no permitir que se ejerza la prostitución en sus establecimientos.



ARTÍCULO 299.- Queda prohibido ejercer la prostitución, así como la exhibición de publicaciones, videos, películas o grabaciones pornográficas en cualquier establecimiento comercial en todo el municipio.

ARTÍCULO 300.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

ARTÍCULO 301.- Los establecimientos comerciales que presenten música viva o grabada deberán contar con la autorización correspondiente y moderar el volumen de modo que ésta no cause molestia entre los vecinos.

ARTÍCULO 302.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo a la ley cívica del estado de México y sus municipios al presente Bando y a los reglamentos municipales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE GOBERNACIÓN

ARTICULO 303.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobernación conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio, establecidos en términos de sus atribuciones; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 304.- La Dirección de Gobernación, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de notificadores o de inspectores según sea el caso.

ARTÍCULO 305.- Además la Dirección de Gobernación, tiene las siguientes facultades:

- I. Atender los asuntos de política interior en el Municipio y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
- II. Promover la civildad, el respeto y la tolerancia, entre los ciudadanos, organizaciones civiles y autoridades municipales;
- III. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
- IV. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal;
- V. Otorgar o negar los permisos para la realización de espectáculos y diversiones públicas, así como supervisar, controlar y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;



- VI. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen la participación ciudadana;
- VII. Apoyar al secretario del Ayuntamiento en el proceso de elección de delegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- VIII. Atender la mediación y vinculación con la sociedad civil;
- IX. Fortalecer la comunicación con instituciones federales, estatales y municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional
- X. Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal y cívico
- XI. La coordinación de gobernación tiene la facultad de colaborar o coadyuvar con la dirección de desarrollo económico en la organización, distribución y normatividad del comercio en el municipio enfocándose en la supervisión de los lineamientos que se autorizan en cada licencia o permiso de funcionamiento.
- XII. Las demás que asigne el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 306.- La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo la administración de los inmuebles ubicados en la Cabecera Municipal conocidos como Auditorio Municipal, Plaza de Toros, y Plaza Cívica; de los cuales llevará el control y autorización del uso de los mismos. Para efecto de autorización de uso de estos, se deberá cubrir el pago correspondiente a los derechos en tesorería.

ARTÍCULO 307.- Queda prohibido el funcionamiento y uso de máquinas traga monedas o máquinas electrónicas que promuevan los juegos de azar en cualquier establecimiento comercial del territorio municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 308.- La presentación de música en vivo y/o grabada en fiestas o reuniones particulares deberá concluir como máximo a las 02:00 horas.

ARTÍCULO 309.- Los organizadores de espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán contratar seguridad para garantizar la integridad física de las personas que asistan a sus eventos.

ARTÍCULO 310.- Los espectáculos, bailes, diversiones públicas, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimiento, deberán contar con la autorización de funcionamiento de la Dirección de Gobernación, sujetándose a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal.



ARTÍCULO 311.- Los espectáculos, bailes, diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo al cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por la Dirección de Gobernación; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción al número calculado de asistentes y contar con todas las medidas de seguridad establecidas por protección civil

ARTÍCULO 312.- Los espectáculos, bailes, diversiones públicas, podrán suspenderse por la Dirección de Gobernación si se lesiona la integridad de la sociedad o se daña la moral pública.

CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 313.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo, se obtenga la autorización correspondiente; y

- No afecte la imagen urbana municipal;
- No invada la vía pública, ni contamine el ambiente;
- Se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero, o con faltas de ortografía.
- Se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento.
- Se exhiba en postes de alumbrado y de energía eléctrica, teléfonos, guarniciones, jardineras y demás bienes del dominio público municipal, así como monumentos históricos, arquitectónicos y culturales.

ARTÍCULO 314.- La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 315.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 24 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al concluir el periodo para el cual fue autorizada o por cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 316.- Respecto a los anuncios espectaculares, su instalación deberá ser respaldada y avalada por un profesional con registro de perito responsable, emitida por la autoridad estatal correspondiente y con permiso de la autoridad municipal para esto la dirección de obras públicas y desarrollo urbano será e organismo autorizado.

ARTÍCULO 317.- Los establecimientos comerciales adecuaran sus anuncios y difusión de su comercio acorde al reglamento de imagen urbana que para este efecto



emita el ayuntamiento en el cual se fijara tipo medidas y tiempo para su establecimiento.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO MUNICIPAL

ARTÍCULO 318.- Es obligatorio que el productor agropecuario realice la recolección de los envases agroquímicos y los remita al centro de acopio destinado.

ARTÍCULO 319.- Es obligatorio para los productores apícolas contar con el permiso para la ubicación de los apiarios, expedido por la Dirección del Campo Municipal, previa verificación del personal de protección civil, quienes deberán hacer constar que se reúnan los requisitos mínimos que a continuación se enlistan:

- I. Ubicarse a 200 metros de distancia de viviendas, escuelas, campos deportivos y vías públicas.
- II. Proteger el apiario, con cerca de alambre de púas o malla ciclónica para prevenir accidentes;
- III. Colocar letreros con leyendas preventivas o con imágenes que indiquen la presencia de colmenas, a fin de evitar accidentes;

El incumplimiento de la medida anterior es responsabilidad directa del productor, quien asumirá la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionarles a terceras personas en inmuebles o animales.

ARTÍCULO 320.- La apertura de caminos saca cosecha deberá ser autorizada mediante acta de cabildo, previo dictamen técnico de vialidad emitido por la Dirección de Obras Públicas, la Coordinación de Desarrollo Urbano, Coordinación de Catastro y la Dirección del Campo, anexando solicitud de los productores con autorización del Comisariado Ejidal o Delegado Municipal.

ARTÍCULO 321.- Los productores acuícolas deberán contar con un permiso de uso del agua expedido por la dependencia correspondiente con el fin de evitar conflictos sociales, daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 322.- Los productores de ganado estarán obligados a presentar los formatos correspondientes para su traslado, el cual se realizará preferentemente durante el día a petición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 323.- Se prohíbe cercar predios que impidan el libre acceso a aguajes y abrevaderos de uso común y canales de riego.



ARTÍCULO 324.- Los propietarios de predios ganaderos que colinden entre sí o con terrenos agrícolas están obligados a construir y mantener en buen estado su cerca perimetral.

ARTÍCULO 325.- Cada productor de ganado, tiene la obligación de realizar el registro del fierro quemador para el marcaje o tatuado de su ganado, siendo un elemento de identificación permanente, esto en conjunto con la dirección general de sanidad pecuaria del Estado de México, que emite la patente de fierro quemador.

ARTÍCULO 326.- De acuerdo con la Ley Federal De Organizaciones Ganaderas y el Código Administrativo del Estado de México, es obligatorio el registro de fierros quemadores, el productor que registre un fierro quemador, deberá de refrendar el registro cada año.

ARTÍCULO 327.- El marcaje con el fierro quemador es estricta responsabilidad del propietario, con el apercibimiento que de no realizarlo es constitutivo de infracción, en términos de lo señalado por el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Fomento y Desarrollo Agropecuario, de la Acuicultura, Apicultura y Agave del Estado De México.

ARTÍCULO 328.- Los ganaderos, en lo individual tendrán derecho a participar en programas de campañas de identificadores de ganado bovino mediante aretes, siendo un requisito a nivel federal para la movilización de este, como propietario único, en convenio con el sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA).

ARTÍCULO 329.- El Ayuntamiento deberá ser una institución participativa en los programas que realiza la Secretaría del Campo y la SADER en el Municipio;

- I. Fomentar la realización de pruebas de tuberculosis en el ganado bovino del municipio esto de acuerdo al ejecutivo del estado mediante el cual se declara de interés público y observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, publicado el día 8 de abril de 2014 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, como parte del cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-ZOO-031 publicada en 1995.
- II. La Dirección del Campo Municipal, deberá de facilitar los trámites para los requisitos y documentos necesarios para regularizar la movilización de ganado, publicados el día 8 de abril de 2014, los cuales son:
 - a) Acreditar la legítima propiedad del ganado;
 - b) Tramitar guía de tránsito y control estadístico correspondiente o su equivalente, en coordinación con la asociación ganadera local general de Texcaltitlán "Gral. Agustín Millán";
 - c) Presentar certificado zoosanitario de movilización o guía zoosanitaria de



- movilización o el aviso de movilización según corresponda en coordinación con la Asociación Ganadera local de Texcaltitlán “Gral. Agustín Millán”;
- d) Permiso de internación en el caso de ingresos a regiones “A” en coordinación con la Asociación Ganadera local de Texcaltitlán “Gral. Agustín Millán”;
 - e) El ganado deberá de presentar identificador SINIIGA y la respectiva marca del fierro del propietario
 - f) Realizar el Registro de fierro quemador de ganado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 72 y 73 del Reglamento de fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal del Estado de México;
 - g) Promover la identificación del ganado mediante la colocación de aretes del sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA);
 - h) Las unidades de producción pecuaria (UPP) deberán registrarse ante el municipio en cumplimiento a lo dispuesto en la ley orgánica del estado de México.
- III. La Dirección del Campo Municipal deberá facilitar los requisitos y documentos necesarios que comprueben las actividades agrícolas y acuícolas dentro del territorio municipal.
- a) Acreditar las actividades agrícolas y frutícolas de los productores del municipio;
 - b) Acreditar la actividad acuícola dentro de la municipalidad.

ARTÍCULO 330.- Es obligatorio al trasladar animales, contar con los siguientes requisitos:

- I. Factura o documento que acredite constancia de propiedad;
- II. Animales debidamente cicatrizados con el fierro o marca especial dictada por el propietario;
- III. Sin excepción alguna no se podrán trasladar animales mostrencos o sin cicatrización con fierro o marca especial dictada por el propietario;
- IV. Todo ganado bovino debe contar con un identificador único con 10 o 12 dígitos correspondientes a su región.

ARTICULO 331.- Está prohibido instalar granjas pecuarias en zonas urbanas a menos de 200 metros a la redonda de las viviendas.

CAPÍTULO X DE LA MEJORA REGULATORIA



ARTÍCULO 332.- La mejora regulatoria municipal tiene como objetivos el promover la desregulación de procesos administrativos, proveer a la actualización y mejora constante de la regulación vigente y fomentar la competitividad económica

ARTÍCULO 333.- En materia de mejora regulatoria el ayuntamiento por medio de sus dependencias y organismos, establecerá las bases para un proceso de mejora regulatoria integral y continua, basado en los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica.

ARTICULO 334.- Teniendo las siguientes responsabilidades:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con Ley General de Mejora Regulatoria del Estado de México y las disposiciones jurídicas en la materia.
- II. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración
- III. Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.
- IV. Fomentar la consulta pública para transparentar los procesos de creación y actualización de la normatividad
- V. Simplificar, modernizar y en su caso automatizar los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, órganos desconcentrados y organismos descentralizado.
- VI. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones.
- VII. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México.
- VIII. Elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 335.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma específica, mediante los Análisis de Impacto Regulatorio que le presenten los Sujetos Obligados y, en su caso, aprobarlas.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 336.- El Ayuntamiento elaborará al inicio de la gestión de la Administración Pública el Plan de Desarrollo Municipal, en apego a la normatividad vigente. El cual registrará por su período constitucional y establecerá los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

ARTÍCULO 337.- Elaborar en conjunto con las unidades administrativas correspondientes el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, garantizando que las dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con las etapas del proceso de planeación en coordinación con el órgano administrativo denominado: Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE, para el desarrollo del Municipio, así mismo se dará seguimiento y evaluará en tiempo y forma el cumplimiento de los objetivos municipales.

ARTÍCULO 338.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las unidades administrativas, dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento de su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, de conformidad con lo que establece la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y la legislación en materia.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 339.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la atención de las siguientes prioridades:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes planes operativos anuales.
- II. Consolidar un sistema participativo de planeación permanente para la



identificación de problemas de servicios públicos del Municipio y alternativas de solución a corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad con la ciudadanía.

- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia.
- IV. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación que regirá al COPLADEMUN.
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando esté lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 340.- La Hacienda está integrada por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y los créditos a favor del municipio, así como los intereses que generen los mismos, las rentas y los productos de todos los bienes municipales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; las participaciones estatales y federales, las donaciones, legados y herencias que reciba.

ARTÍCULO 341.- La Tesorería Municipal será el único órgano de recaudación de los ingresos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 342.- El gasto público municipal comprende las erogaciones que realice el Municipio por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo. El Ayuntamiento sólo contraerá obligaciones financieras y realizará gastos de acuerdo con las Leyes, el presente Bando y sus reglamentos, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 343.- El presupuesto del Municipio será anual e incluirá la totalidad de ingresos y egresos municipales. El presupuesto anual de egresos de la Administración Municipal tendrá que ser aprobado por Cabildo. El proyecto que sea sometido a consideración de los integrantes del Cabildo deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio y deberá estar integrado básicamente por:



- I. Los programas en que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

El presupuesto aprobado podrá ser modificado dentro de los tiempos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 344.- Tesorería municipal es el órgano encargado del cobro de las sanciones administrativas emanadas del Juzgado Cívico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 fracción 7 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 345.- Son autoridades en materia de Catastro:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Coordinador de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 346.- El Coordinador de Catastro Municipal es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Las facultades y obligaciones son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de la Ley del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), su reglamento, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Registrar, identificar e inventariar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México;
- III. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio;
- IV. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 347.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral, actualizar la



- cartografía de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, y actualizar los valores catastrales y los valores de construcción de manera anual;
- II. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales que se presentan en la unidad administrativa del catastro municipal;
 - III. Realizar, controlar e inventariar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal que integran el inventario analítico;
 - IV. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a la unidad administrativa de catastro municipal;
 - V. Expedir, a costa del interesado, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia;
 - VI. Llevar el registro de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
 - VII. Realizar los levantamientos topográficos y verificación de linderos, a petición de parte;
 - VIII. Llevar a cabo una vinculación directa con el área de desarrollo urbano, en procedimientos de alta de predios para casos de subdivisión, lotificación u otro proceso que deba ser coordinado con esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente; y
 - IX. Establecer vinculación directa con el área de ingresos municipales para mantener actualizado el padrón fiscal;
 - X. Realizar un padrón en coordinación con Desarrollo Urbano Municipal de los bienes inmuebles que no se encuentran regularizados; así mismo de aquellos bienes en donde se encuentran varias familias y solo existe un registro de propiedad.

ARTÍCULO 348.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal:

- I. Precisar las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa.
- II. Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, fraccione, cambie el uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación.
- III. Para la inscripción catastral de un inmueble deberá presentarse el documento con que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:
 - a) Testimonio notarial (Escritura pública)
 - b) Contrato privado de compra venta, cesión o donación.
 - c) Sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial.
 - d) Traslado de dominio.
 - e) Acta de entrega, cuando se trate de inmueble de interés social.
 - f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la



- regulación de la tenencia de la tierra.
- g) Título, certificado o cesión de derechos ejidales o comunales.
 - h) Además de otros requisitos que la autoridad municipal crea convenientes o necesarios para dar de alta el predio en el sistema.

ARTÍCULO 349.- La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 350.- En el Gobierno Municipal se establecerá un Comité De Transparencia y Acceso a la Información Pública que es encabezado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y en el que se incorporan personas que la autoridad municipal designará basados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su caso, el comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

- I. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes denominada Unidad de Transparencia, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley. Respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad;
- II. La unidad de información podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías; verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos de los siguientes plazos:
 - a) Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;
 - b) Notificación de ampliación de plazo (prorroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha de límite de respuesta;
 - c) Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo 22 días hábiles.
- III. Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través



de:

- a) Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);
- b) Copias simples (con costo);
- c) Consulta directa (sin costo);
- d) Copias certificadas (con costo).

ARTÍCULO 351.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y el reglamento correspondiente.
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- III. Supervisar la aplicación de los créditos de clasificación.
- IV. Elaborar un programa anual para facilitar la sistematización y actualización de la información.
- V. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que éste solicite.
- VI. El Ayuntamiento, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 352.- El derecho de la información les otorga a los vecinos y habitantes del Municipio, así como a cualquier persona moral del territorio mexicano la facultad de acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, con excepción de los siguientes casos:

- I. Cuando pueda afectarse la Seguridad Pública Municipal o Estatal.
- II. Si por disposición legal la información es confidencial, o esté protegida por el secreto industrial y comercial.
- III. Cuando pueda afectarse la seguridad personal de un tercero a quien se refiera la información.
- IV. El acceso a los documentos podrá ser ejercido, además, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo. Cuando se niegue la petición de información, la autoridad municipal debe dictar una resolución debidamente fundada y motivada.
- V. La Unidad de Transparencia tiene por objetivo, cumplir con uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos en cuanto a la información pública de oficio, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 53 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.



CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 353.- La Protección de Datos Personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, reglamentos aplicables a la materia y aviso municipal de privacidad; que tiene por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligado.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 354.- La Contraloría Municipal es la unidad administrativa que se encarga del control y evaluación al interior de la administración municipal; su objetivo primordial es la vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias municipales para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 355.- La Contraloría Municipal estará constituido por una autoridad investigadora, una autoridad substanciadora y una autoridad resolutoria, tal y como lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 356.- La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar seguimiento a quejas y denuncias por parte de los ciudadanos y coadyuvar con el Juez Cívico Municipal.
- II. Iniciar procedimientos a servidores públicos y a particulares por actos vinculados con faltas administrativas, contempladas en los artículos 50, 51, 52, 85 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- III. Iniciará procedimiento administrativo en caso de incumplimiento a las recomendaciones emitidas por parte de las autoridades de salud, contempladas en el presente ordenamiento, lo anterior en cumplimiento a lo



- establecido en la gaceta oficial de Gobierno del Estado de México de fecha 15 de enero de 2021.
- IV. Imponer las sanciones administrativas no graves que sean de la competencia del Ayuntamiento y las contempladas en el artículo 79 de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
 - V. Vigilar la observancia de las normas jurídicas y administrativas;
 - VI. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
 - VII. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal;
 - VIII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes;
 - IX. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan la obligación de presentar oportunamente la Manifestación de Bienes y declaración de intereses en términos de la Ley de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
 - X. Participar cuando se requiera en la integración de los diferentes comités que habrán de integrarse en la administración pública municipal.
 - XI. Participar con el Ayuntamiento Municipal en la elaboración y actualización del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles, propiedad del Municipio;
 - XII. Integrar COCICOVIS, encargados de fiscalizar la obra pública o social que se realicen en el Municipio o su Comunidad;
 - XIII. En caso de contingencia sanitaria se celebrarán reuniones con una afluencia de 10 a 20 personas, respetando las normas emitidas por las autoridades en Salud Pública, para la constitución de los COCICOVIS; hasta en tanto las autoridades competentes indiquen la semaforización correspondiente.
 - XIV. Coadyuvar con las autoridades municipales, en la verificación del cumplimiento en las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud;
 - XV. Investigar y determinar las responsabilidades faltas u omisiones de los servidores Públicos, así como imponer las sanciones disciplinarias, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
 - XVI. Implementar el uso de la fuerza pública municipal en los casos necesarios, conocer sobre faltas administrativas cometidas por parte de particulares, que atenten contra el buen funcionamiento de la administración pública municipal, tomando en consideración la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.



ARTÍCULO 357.- La Contraloría Municipal a través de su titular será la instancia que coordinará con las autoridades estatales y municipales la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos con la participación de la ciudadanía.

TÍTULO DECIMO OCTAVO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 358.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 359.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 360.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 361.- Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.



- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

ARTÍCULO 362.- La integración del Sistema Municipal Anticorrupción, así como la designación elección e integración se realizará en apego a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; así como su funcionamiento y desempeño.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 363.- La Coordinación Jurídica es la encargada de asesorar en materia legal todos los asuntos de incumbencia del Ayuntamiento, como lo son;

- I. Asesorar jurídicamente al Presidente Municipal;
- II. Mantenerse actualizada con respecto a los cambios actualizaciones u otras de los ordenamientos municipales.
- III. Revisar el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial Gaceta del Estado de México, para dar a conocer adiciones o modificaciones del ámbito municipal.
- IV. Elaborar, revisar y emitir opinión sobre contratos y convenios en los que participe cualquier autoridad de gobierno municipal que sean necesarios para el funcionamiento eficaz del ejecutivo municipal.
- V. Revisar y actualizar los reglamentos que manejan las diferentes dependencias administrativas municipales.
- VI. Atender los asuntos que en materia jurídica le encomiende el Presidente Municipal y que sean de carácter público municipal;
- VII. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;
- VIII. Participar en los actos de los comités y consejos que se integren por la Administración Municipal y que sea de su injerencia.
- IX. Apoyar y asesorar jurídicamente a las áreas de la Administración Pública



- Municipal que lo soliciten.
- X. Representar al municipio en actos jurídicos que le sean imputados.
 - XI. Ejercer todas aquellas inherentes al área.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 364.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 365.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Titular de la Tesorería;
- V. Titular de la Dirección de Bienestar;
- VI. Titular de la Dirección de Educación;
- VII. Titular de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- VIII. Titular de la Dirección Municipal de Salud, dependiente del DIF.
- IX. Área de Atención Integral Adolescente (AIA).
- X. Titular del IMCUFIDEM;
- XI. El titular de Atención a la Juventud.
- XII. Coordinador de Comunicación Social;
- XIII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XIV. Presidenta Honorífica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán;
- XV. Podrán ser invitados:
 - a. Las organizaciones de la sociedad civil;
 - b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red de Difusores Infantiles de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.



Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 366.- Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, para Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitiva perspectiva de derechos humanos; y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 367.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas



- de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar a una servidora pública o un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VIGESIMOPRIMERO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 368.- Para que las niñas, niños y adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:



- a. Derecho al respeto sin importar la raza, religión e idioma o dialecto.
- b. Derecho a vivir en un núcleo familiar, en el cual sean asistidos, alimentados y tratados con dignidad.
- c. Derecho a recibir un nombre y apellidos, que los distingan de los demás niños, niñas y adolescentes.
- d. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma o dialecto a su vez practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- e. Derecho y acceso a los distintos niveles educativos.
- f. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- g. Derecho a la asistencia médica
- h. Derecho al libre pensamiento y expresión.
- i. Derecho a la reunión libre, sana y sin riesgo alguno.
- j. Derecho a la protección física, mental y emocional.
- k. Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias toxicas, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables.
- l. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

ARTÍCULO 369.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas se comprometen a asegurar a las niñas, niños y adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con este fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas más correspondientes, para darles el tratamiento terapéutico adecuado, lo anterior, a través del Juez Cívico, el cual los canalizará a quienes así se considere a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, para que reciban la atención y orientación respectiva.

CAPÍTULO II

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 370.- La Defensoría Municipal de Derechos humanos, es un órgano creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 371.- La administración municipal apegará sus actuaciones a la inviolabilidad de los derechos humanos de todas las personas, aceptará y aplicará las recomendaciones generales que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para preservar los derechos humanos de los grupos en situación



de vulnerabilidad: pueblos originarios, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres (igualdad de género y erradicación de la violencia), niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, personas periodistas, personas en situación de calle y personas desamparadas.

ARTÍCULO 372.- Todos los servidores públicos municipales en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 373.- Todas las actuaciones de la defensoría municipal serán gratuitas; para el trámite de quejas, el titular del área y el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal, y en términos de lo dispuesto en el artículo 147 K de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Defensor Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría, orientación y recibirá las quejas de la población, mismas que remitirá a la brevedad a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través de las visitadurías.

TÍTULO VIGESIMOSEGUNDO

DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 374.- Las disposiciones del presente título, así como el reglamento interno del Juzgado Cívico Municipal son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el municipio de Texcaltitlán Estado de México, y tiene por objeto lo siguiente:

- I. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes;
- II. Mejorar la convivencia social basados en una cultura de paz social y promover el orden público;
- III. Establecer la clasificación de las conductas constitutivas de infracciones administrativas, las sanciones correspondientes, los procedimientos para su aplicación y la regulación del marco de actuación de los servidores públicos responsables de su aplicación.



ARTÍCULO 375.- El Juzgado Cívico Municipal en aras de cumplir con su objetivo y fomentar la convivencia armónica velará por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 376.- Para lograr la preservación del orden público, los valores cívicos basados en la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de conflictos, aplicará de manera supletoria los principios rectores establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; así mismo lo contenido en el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO 377.- Para los efectos jurídicos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- VIII. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- IX. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en este ordenamiento jurídico del orden municipal;



- X. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas; aplicando la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos relacionados.
- XI. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIII. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASCS):** A todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;
- XV. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XVI. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVII. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XVIII. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XIX. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- XX. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;
- XXI. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXII. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente; y
- XXIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.



CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 378.- El Juzgado Cívico para la efectiva impartición y administración de Justicia Cívica de acuerdo a su capacidad operativa y presupuestal operara en 1 solo turno de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas; estando el personal adscrito disponible para cualquier eventualidad urgente y que requiera de su atención las 24 horas de los 365 días del año.

ARTÍCULO 379.- El Juzgado cuenta con autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 380.- En cumplimiento al artículo 11 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la presente Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 381.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, contará con el personal siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona Médica;
- V. Una o un Psicólogo; y
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 382.- El Juzgado Cívico en aras de lograr la procuración de justicia siempre respetando y priorizando la protección a los derechos fundamentales de las personas, contará con los siguientes espacios:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

CAPÍTULO III DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 383.- Con apego a la legislación aplicable son atribuciones de la o el Juez Cívico las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal, sus reglamentos internos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las



- personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas.
 - VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
 - VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago correspondiente ante ingresos municipales, solo en caso de que la sanción aplicada sea una multa;
 - VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
 - IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
 - X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
 - XI. Poner a disposición del Ministerio Público a las personas que sean presentadas a su jurisdicción como probables infractores administrativos y los hechos constituyan la comisión de un probable delito;
 - XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
 - XIII. Solicitar por escrito a las autoridades municipales competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
 - XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
 - XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo Municipal;
 - XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
 - XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
 - XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
 - XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
 - XX. Coadyuvar con las demás direcciones y coordinaciones municipales a fin de dar cumplimiento a los procedimientos administrativos correspondientes emanados de sus respectivas responsabilidades;



- XXI. Realizar actas administrativas de extravió de documentales públicas o privadas, debiendo el solicitante cumplir los requisitos establecidos en el reglamento interno del Juzgado para su emisión y previo el pago de derechos municipales. Las actas que aquí se refieren y tratándose de documentos que representen alguna otra obligación al contribuyente tendrán una vigencia máxima de 30 días hábiles.
- XXII. Las demás que le confiere el presente ordenamiento municipal, el reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 384.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo;
- VIII. Las demás que le confiere el presente ordenamiento, el reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 385.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y



- V. voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 386.- La o el Médico adscrito al Juzgado Cívico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice;
- V. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 387.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil



- psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VIGESIMOTERCERO

DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

ARTÍCULO 388.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario, así como a la o el Facilitador, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

ARTÍCULO 389.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. Contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su



- detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos del presente ordenamiento;
- X. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 390.- La responsabilidad determinada conforme al presente ordenamiento es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

ARTÍCULO 391.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado y sus Municipios.

TÍTULO VIGESIMOCUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 392.- Las infracciones señaladas en el presente ordenamiento municipal, serán sancionadas con:

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previstos por los párrafos cuartos, quintos y sextos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender a los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
 - El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.
 - En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo



en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos de la Ley respectiva.

IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 393.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 394.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente capítulo, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 395.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de



- plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
 - V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
 - VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
 - VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
 - IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
 - X. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
 - XI. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
 - XII. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva;
 - XIII. Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 396.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su



naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 397.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que



- atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
 - VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
 - IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
 - X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
 - XI. Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
 - XII. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante medios impresos y digitales.

Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 398.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de



cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VI. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.
- VIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IX. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- X. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XI. Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- XII. El incumplimiento de las disposiciones del artículo 398. Bis del presente Bando Municipal y de la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023 será sancionado conforme a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, incluyendo multas, trabajos comunitarios, la suspensión del permiso para realizar quemas y la remisión a las autoridades competentes en caso de delitos ambientales.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 399.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;



- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o
- VIII. Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- IX. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 400.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente ordenamiento señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin



- perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
 - VI. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
 - VII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
 - VIII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
 - IX. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
 - X. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
 - XI. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

Para la calificación de las presentes infracciones serán clasificadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

ARTÍCULO 401.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona



infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;

VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

ARTÍCULO 402.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 403.- Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 404.- Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

ARTÍCULO 405.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden.

Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 406.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda el presente bando.



TÍTULO VIGESIMOQUINTO DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTÍCULO 407.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

ARTÍCULO 408.- A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 409.- Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 410.- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

ARTÍCULO 411.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente Bando Municipal o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 412.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.



Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

ARTÍCULO 413.- Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia.

Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

ARTÍCULO 414.- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

ARTÍCULO 415.- La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

ARTÍCULO 416.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o



tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 417.- En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

ARTÍCULO 418.- La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la



persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 419.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

ARTÍCULO 420.- Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 67, 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 421.- Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 422.- Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 423.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida. Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

ARTÍCULO 424.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.



ARTÍCULO 425.- La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

ARTÍCULO 426.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

ARTÍCULO 427.- Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

ARTÍCULO 428.- La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas

ARTÍCULO 429.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables



CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

ARTÍCULO 430.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Ayuntamiento por conducto de las y los elementos de la institución policial municipal, las cual será parte en el mismo.

ARTÍCULO 431.- Cuando un elemento de policía municipal sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

ARTÍCULO 432.- Las y los elementos de la policía municipal pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 433.- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.



ARTÍCULO 434.- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 435.- La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

ARTÍCULO 436.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el presente ordenamiento municipal y con forme a lo establecido en la legislación aplicable, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 437.- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

ARTÍCULO 438.- Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complemente su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.



ARTÍCULO 439.- El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

ARTÍCULO 440.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 441.- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o, de hecho.

ARTÍCULO 442.- En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia.

ARTÍCULO 443.- Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico libraré orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 444.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 445.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

- I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.



En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar a un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- VIII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;
- IX. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y
- X. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 446.- Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

ARTÍCULO 447.- Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso,



requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

TÍTULO VIGESIMOSEXTO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 448.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y se aplicara de manera supletoria independientemente de lo previsto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 449.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 450.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

ARTÍCULO 451.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación



del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

ARTÍCULO 452.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

ARTÍCULO 453.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 454.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

ARTÍCULO 455. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica, la persona juzgadora solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

TÍTULO VIGESIMOSÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 456.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación, evitar daños y perjuicios en los bienes y patrimonio de las personas, evitar daños y procurar la conservación de bienes y servicios públicos, garantizar el cuidado ambiental dentro del municipio.

Su aplicación, observancia y ejecución, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o el área correspondiente con apoyo de esta. Conforme a lo



dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 457.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles con las resoluciones correspondientes;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente y orden público;
- VIII. La suspensión temporal o definitiva a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que cuenten o no con licencia de funcionamiento e incumpla el horario autorizado por las autoridades;
- IX. La suspensión temporal o definitiva a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que cuenten o no con licencia de funcionamiento y vendan o suministren psicotrópicos y bebidas alcohólicas a menores de edad;
- X. Ejecución y aplicación de determinaciones relativas a la protección civil en caso de emergencia sanitaria o de desastre natural;
- XI. Ejecución y aplicación de las ordenes de presentación;
- XII. Arresto administrativo;
- XIII. Trasladar o pedir auxilio a los servicios de emergencia, para la atención a posibles infractores que se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia al momento de su presentación o estancia en la Oficialía Calificadora o Galeras Municipales;
- XIV. Cualquier otra acción, omisión o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente o bien que contravenga la Ley.

ARTÍCULO 458.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

- I. Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro, desastre daño ecológico, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas, bienes y patrimonio público o privado;



- II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes;
- IV. La suspensión en forma temporal o parcial, clausura definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población en coordinación con las direcciones de gobernación, de desarrollo económico, turismo, seguridad pública, ecología y protección civil.

ARTÍCULO 459.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo indicará a la persona que cometa la infracción, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 460.- Ante los actos de abuso o incorrecta aplicación de la normatividad establecida en el presente bando. Todos los habitantes del municipio cuentan con el Recurso Administrativo de Inconformidad ante cualquier aplicación de infracción en presente Bando y sus reglamentos cuando considere se violenten sus derechos.

ARTÍCULO 461.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del



presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular. Por escrito motivado y fundado.

ARTÍCULO 462.- El o la Síndico Municipal, será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo, en base a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO VIGESIMOCTAVO DEL MÉRITO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 463.- De acuerdo al artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal se establece el sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal, así mismo de acuerdo a las facultades del Ayuntamiento se establecen los siguientes reconocimientos:

- I. Al Mérito Municipal “Agustín Millán”
- II. de la Cultura y las Artes
- III. Mérito Deportivo
- IV. Al contribuyente del año
 - a) Comercial
 - b) Predial
 - c) Servicios

ARTÍCULO 464.- Estos reconocimientos serán entregados el cuatro de noviembre del año correspondiente día de la Erección Municipal durante el acto protocolario respectivo.

ARTÍCULO 465.- Los reconocimientos constaran de Diploma, Medalla y Estímulo económico.



TÍTULO VIGÉSIMONOVENO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL BANDO MUNICIPAL **ARTÍCULO 466.-** Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado, para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 467.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y los Regidores; y
- III. Los Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares
- V. Los ciudadanos

ARTÍCULO 468.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones de carácter general.

TÍTULO TRIGÉSIMO

DEL BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 469.- El Ayuntamiento, en materia de bienestar animal y maltrato animal reconoce;

- I. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen derecho a la existencia, a la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural o al cumplimiento de su fin zootécnico.
- II. Los animales tienen derecho al respeto y al bienestar, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.
- III. Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- IV. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.



- V. Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Por lo tanto, no se permite la caza o captura ilegal.
- VI. Toda privación de libertad de los animales, incluso aquella que tenga fines educativos no justificados, es contraria a este derecho.
- VII. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Por lo tanto, será sancionado conforme a las leyes vigentes.
- VIII. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.
- IX. Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.
- X. Las exhibiciones de animales en actos de esparcimiento y espectáculos públicos con animales deben apegarse al fin zootécnico del animal y a la legislación vigente; y
- XI. Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad será sancionado.

ARTÍCULO 470.- Los propietarios de animales en el municipio deberán de criarlos teniendo como eje rector las cinco libertades del bienestar animal

- 1) Libre de sed, de hambre, y desnutrición. (Buena alimentación)
- 2) Libre de miedos, angustia y estrés. (No maltrato)
- 3) Libre de incomodidades físicas o térmicas. (Confort)
- 4) Libre de dolor, lesiones o enfermedades (Cuidar su salud)
- 5) Libre para poder expresar las conductas y pautas de comportamiento propias de su especie. (Cumplir su función zootécnica)

ARTÍCULO 471.- En materia de bienestar y maltrato animal el Ayuntamiento:

- I. A través del área correspondiente vigilara que este no se aplique el maltrato animal en el municipio
- II. Promoverá en centros educativos la cultura del cuidado y bienestar animal
- III. Capacitara a la policía municipal, como primer respondiente en casos de identificación de abuso y maltrato animal
- IV. Creará una cedula de atención y prevención al maltrato animal

ARTÍCULO 472.- los propietarios de animales deberán de

- I. Responder por su cuidado, reparando los daños de cualquier índole que pudieran causar a los demás habitantes en su patrimonio, así mismo responder por cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa suscitada por el mal manejo de



- sus animales o bien por no tomar las precauciones necesarias en su cuidado y convivencia social;
- II. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación de la rabia, cuando la autoridad lo requiera;
 - III. Evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos, y presentarlos a las campañas de vacunación contra la rabia y otras enfermedades que los aquejen;
 - IV. En caso de perros y gatos procurar la vacunación antirrábica, así como promover la esterilización para evitar sobre población animal y la proliferación no controlada;
 - V. Presentar de inmediato ante la Autoridad Municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o alguna persona para su observación clínica, misma que quedara a criterios epidemiológicos del caso;
 - VI. Abstenerse de abandonar animales vivos o muertos, en la vía pública, lotes baldíos, caminos o calles;
 - VII. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros, cultivos e inmuebles, se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Bando y leyes en la materia, deberán ser remitidos inmediatamente al corral del consejo local, ejidal o municipal para su custodia en tanto se define la situación legal y sanción correspondiente de acuerdo al presente Bando, sin ninguna responsabilidad de la autoridad o persona que tenga la custodia;
 - VIII. Realizar la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de los animales de su propiedad o bajo su custodia, así como abstenerse de tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
 - IX. La persona propietaria y/o poseedora de un animal evitara que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
 - X. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que emitan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos será sancionado;

ARTÍCULO 473.- El Ayuntamiento emitirá el reglamento de Protección y Bienestar animal de Texcaltitlán



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Bando Municipal en la “Gaceta Municipal” de Texcaltitlán, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales del Municipio.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento denominado **BANDO 2025** entrará en vigor el día Cinco de Febrero del año dos mil veinticinco.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal 2024 publicado en la “Gaceta Municipal” el 5 de febrero de 2024.

CUARTO. - En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos a que se refiere este Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

QUINTO. - El desconocimiento de la ley no exime al individuo de la falta en que este incurra.



En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, por los Artículos 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y para su debida publicación y observancia, promulgó el presente Bando de Gobierno del Municipio de Texcaltitlán. Aprobado en la Municipio de Texcaltitlán, Estado de México; a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional que se publique y se cumpla.

J. Jesús Mercado Escobar
Presidente Municipal Constitucional.
Rúbrica.

Validando con su firma:

Bulmaro Hernández Gorostieta
Secretario del Ayuntamiento

***APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EN EL MUNICIPIO DE
TEXCALTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, Y PUBLICADO A LOS
CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICINCO.***



BANDO MUNICIPAL 2025

**AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN
2025 – 2027**

**M. En D. J. JESÚS MERCADO ESCOBAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ DARÍO
PRIMER REGIDOR**

**C. PETRA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDO REGIDOR**

**ING. DAVID OLIVARES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR**

**PROFRA. GLORIA HERNÁNDEZ ALVARADO
CUARTO REGIDOR**

**C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR**

**LIC. FÁTIMA MENDOZA MENDOZA ROJAS
SEXTO REGIDOR**

**C.
SEPTIMO REGIDOR**

**L. C. BULMARO HERNÁNDEZ GOROSTIETA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**



PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL"
AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN 2025-2027
FEBRERO 2025